



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Bogotá D.C 09 de diciembre de 2024

Señores
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
Bogotá, DC

REFERENCIA: DEMANDA Y/O ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR CONFLICTOS CONTRACTUALES CON ENTIDAD VIGILADA BBVA SEGUROS.

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 expedida en Curumani - Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la T.I. 1.065.641.746 expedida en Curumani - Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 expedida en Curumani - Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 expedida en Gamarra - cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y quien falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; respetuosamente instauró acción de protección al consumidor en contra de la entidad vigilada **BBVA SEGUROS**, respecto al cumplimiento del SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739.

La presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTES DEMANANTES:

- **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 expedida en Curumani - Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la T.I. 1.065.641.746 expedida en Curumani - Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

ciudadanía No. 1.064.710.460 expedida en Curumani - Cesar, **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 expedida en Gamarra – cesar.

- **Representante Legal: OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S, portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

- **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A**, representada legalmente **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. El 10 de agosto de 2024, ocurrió un accidente de tránsito en el kilómetro 65 + 050, a la altura del municipio de San Roque, Cesar, entre una tractomula de placas THW319 y remolque 82598, conducida por Orlando Ramírez Hernández, y una motocicleta con placas ZJI98F, conducida por Wilmer Toro Mesa, quien sufrió heridas graves y posteriormente falleció en la clínica Codazzi SERMULTISALUD.
 2. Tras el accidente, la Policía Nacional hizo presencia a través de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cesar. El Subintendente Marco Antonio Yate Bonilla fue el encargado de realizar el informe policial del accidente, el cual se levantó el 10 de agosto de 2024 a las 11:30 horas.
1. En calidad de apoderado de los beneficiarios del señor Wilmer Toro Mesa, los días 29 y 30 de agosto de 2024 presenté derechos de petición ante BBVA Colombia, solicitando información sobre cualquier crédito o seguro que el fallecido hubiese contratado con dicha entidad, y, en caso positivo, se gestionaran los trámites correspondientes para la condonación de los mismos por fallecimiento.
 2. Mediante respuesta allegada a mi buzón de correo electrónico los días 18 y 19 de septiembre de 2024 respectivamente, se entregaron los documentos solicitados entre ellos **“Copia de Certificado Seguro Vida Integral premium v2 No. 00130316052392464739 - Wilmer Toro Mesa (Q.E.P.D) y el clausulado vida integral premium V2”**, póliza de seguro que tiene las siguientes coberturas y beneficiarios:



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO		\$150.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN		\$150.000.000
ENFERMEDADES GRAVES (PAGO ANTICIPADO)		\$90.000.000
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL		\$150.000.000
TRIPLE INDEMNIZACIÓN MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO		\$150.000.000
REPATRIACION		INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL		INCLUIDO
Modo de Pago: TARJETA DE CREDITO	Prima Anual: \$1,525,200	Prima Periódica: \$127,100
BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
LOS DE LEY	OTROS	100

Es de anotar que el clausulado del seguro se clasifica de la siguiente manera, especificando lo que cubre, lo que no cubre y las exclusiones en relación con la muerte del asegurado:

3. ¿Qué te cubrimos?

1.1 MUERTE.

SI COMO ASEGURADO FALLECES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SE PAGARÁ EL 100 % DEL VALOR ASEGURADO A TUS BENEFICIARIOS.

(...)

1.3 MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO ASEGURADO FALLECES DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE EN EL QUE SUFRISTE LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS, EN ADICIÓN A LA COBERTURA DE MUERTE, EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

4. ¿Qué no te cubrimos?

PARA NINGUNO DE LOS AMPAROS SE CUBRIRÁN HECHOS DERIVADOS DE HOMICIDIO O SUICIDIO ACAECIDOS DURANTE EL PRIMER AÑO DEL SEGURO AÚN EN GRADO DE TENTATIVA.

2.1 ...

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

A. ...

B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

3. Así mismo dentro de las respuestas se allegó un oficio de fecha 18 de septiembre de 2024, dirigido a mi Poderdante “Señor (a) JUDITH PALLARES LOPEZ PALLARESJUDI@GMAIL.COM, Asegurado: WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.), Cedula: 9692574 Producto: VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, Póliza: VINB-464739 Siniestro: VINB-1521” documento en el cual informan lo siguiente:

“(…)

Analizada la solicitud de reclamación de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo de vida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite objetar integra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

(…)”

4. El mismo día 18 de septiembre de 2024, fue enviado el siguiente comunicado a mi Poderdante, la señora JUDITH PALLARES LOPEZ, a través de su correo electrónico PALLARESJUDI@GMAIL.COM:

BBVA
Seguros

Bogotá D.C. Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Señor (a)
WILMER TORO MESA

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a tu solicitud relacionada con tu reclamación de tu seguro, nos permitimos confirmar que tu trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago, el cual se verá reflejado en máximo 5 días hábiles, a partir de la presente notificación.

Para mayor información, te puedes comunicar a nuestra línea exclusiva 601 3077121 opción 2 y si requieres información de nuestros productos y servicios, puedes ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

BBVA Seguros Colombia S.A
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co
BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

5. El 23 de septiembre de 2024, presenté una solicitud de reconsideración y reclamación directa ante BBVA Seguros, a través del correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co, argumentando que el asegurado no fue informado de las cláusulas de exclusión de la póliza y que, considerando que su medio de transporte habitual era una motocicleta, era razonable que no hubiera aceptado las condiciones si estas le hubieran sido explicadas de forma clara. En esta reclamación solicité la reconsideración del pago de la indemnización adicional por muerte accidental y el pago de a indemnización seguro de vida básico a favor de los reclamantes.
6. El día 25 de septiembre de 2024, fui notificado a mi buzón electrónico que la solicitud de reclamación del seguro de mis mandantes había sido aprobada y se procedería con el pago, el cual se vería reflejado durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación, como se observa a continuación:



7. El día 03 de septiembre de 2024, fui notificado por parte de clientes@bbvaseguros.com.co, de la respuesta a la reclamación directa con un oficio similar al recibido el 18 de septiembre de 2024, en el que se indicó objeción a la reclamación de la siguiente manera:

Respetado Señor(a):



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Analizada la solicitud petitoria, respecto la objeción de la póliza de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo de vida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones, que de acuerdo a la póliza remitida en su momento al asegurado en referencia, indica que aplica el clausulado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA INTEGRAL PREMIUM Según Versión 01/04/2020-1426-P-37-0000VI144-0420-3-0R00.

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS

Al no existir nuevas pretensiones, nos ratificamos en lo expuesto en las comunicaciones anteriores de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 Ley 1755 de 2015, en lo que a peticiones reiterativas hace referencia"

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, se permite mantener la objeción del 18/09/2024, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

8. A pesar de la objeción por parte de BBVA Seguros, se insiste en que no hay pruebas que demuestren que el señor Wilmer Toro Mesa fue debidamente notificado de las cláusulas de exclusión, y se solicita el cumplimiento del contrato de seguro en su totalidad, tanto para el amparo de vida básico como para la indemnización adicional por muerte accidental, por un total de 150 millones de pesos en cada cobertura, aclarando que la exclusión con la que están negando la totalidad del pago corresponde únicamente a la cobertura de muerte accidental que es independiente y diferente a la cobertura de vida básico.
9. Previo a interponer la presente acción de protección al consumidor financiero el 22 de octubre de 2024, mediante radicado No. 2024153622, se radicó ante el centro de conciliación de la superintendencia de Colombia solicitud de conciliación Extrajudicial con el fin de solucionar el conflicto presentado con **la entidad vigilada BBVA Seguros**, respecto al cumplimiento del SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, una vez admitida la solicitud se fijó audiencia para el día 05 de diciembre de 2024, a partir de las 03:30 horas, fecha en la cual se desarrolló como era debido dicha audiencia de conciliación, en la cual la entidad vigilada no propuso formula de arreglo, por tanto, se declaró fracasada y se expidió la

III. PRETENSIONES



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

PRIMERA: Que la entidad vigilada y accionada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, representada legalmente por MARÍA ELENA TORRES COLMENARES o quien haga sus veces, cumpla con las obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, suscrito con el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.), con vigencia desde el 05/06/2024 hasta el 05/06/2025. En dicho contrato se pactaron, entre otros, los amparos de "VIDA BÁSICO" e "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL", ambos con un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) por cada cobertura.

SEGUNDA: Que como consecuencia del cumplimiento del contrato mencionado, y en relación con el amparo de "VIDA BÁSICO" del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, cuyo valor asegurado asciende a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE), solicito se reconozca el pago a los beneficiarios legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio, ya que el asegurado no dejó una designación expresa de beneficiarios. Los beneficiarios legales debidamente acreditados son:

BENEFICIARIOS	CALIDAD DE BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO	VALOR A PAGAR
JUDITH PALLARES LOPEZ	Compañera permanente del asegurado	50%	\$ 75.000.000
ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO	Hija del asegurado	25%	\$ 37.500.000
JHON JAIRO TORO PAEZ	Hijo del asegurado	25%	\$ 37.500.000

SEGUNDA: Que respecto al amparo de "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL" del mismo seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, con un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE), se ordene su pago en favor de mis poderdantes, quienes son los beneficiarios legales. Esto se solicita con base en los hechos narrados y en el fundamento jurídico que demuestra la falta de entrega al tomador de una copia del clausulado de la póliza que indicara exclusiones relacionadas con la muerte accidental. En virtud de ello, solicito el pago adicional de la indemnización de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS	CALIDAD DE BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO	VALOR A PAGAR
JUDITH PALLARES LOPEZ	Compañera permanente del asegurado	50%	\$ 75.000.000

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C.

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO	Hija del asegurado	25%	\$ 37.500.000
JHON JAIRO TORO PAEZ	Hijo del asegurado	25%	\$ 37.500.000

TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se imponga multas o sanciones a **la entidad vigilada y accionada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, conforme a las leyes y normas de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) y la Ley 1328 de 2009 (Ley de Protección al Consumidor Financiero), por la violación de los derechos del consumidor y la negativa al pago y reconocimiento del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, suscrito entre el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.) y la entidad accionada con vigencia desde el 05/06/2024 hasta el 05/06/2025, incumpliendo así las respectivas cláusulas del citado contrato de seguro de vida.

CUARTA: Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se reconozca por parte de **la entidad vigilada y accionada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, y en favor de Los accionantes, una compensación por el daño a la confianza y la legítima expectativa que tenían de recibir el pago del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739.

QUINTA: Que todos los pagos que se ordenen hacer en favor de los accionantes o a quién represente sus derechos, le sean cubiertos en moneda legal en Colombia, ajustando su valor con base en los índices de precios al consumidor certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- o por la entidad que eventualmente llegare a hacer sus veces.

SEXTA: Que se me reconozca la personería jurídica correspondiente, para actuar en calidad apoderado de los Accionantes.

SEPTIMA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la Entidad Demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Código de Comercio y la jurisprudencia aplicable, las cuales consagran las obligaciones de las aseguradoras de informar adecuadamente a los asegurados sobre las condiciones de los contratos, así como el respeto por los derechos de los beneficiarios. A continuación, se exponen los fundamentos normativos y jurisprudenciales que sustentan la reclamación:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Se invocan los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 23 y 29, en relación con el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de petición, el debido proceso y el respeto por la dignidad humana. Estas disposiciones, en concordancia con el preámbulo de la Constitución, garantizan la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y exigen la transparencia y equidad en las relaciones contractuales, particularmente en contratos de seguro de vida.

2. CÓDIGO DE COMERCIO

El Decreto 410 de 1971, mediante el cual se expide el Código de Comercio, establece en su Título V, Capítulo I, los principios comunes a los seguros terrestres, incluyendo el contrato de seguro de personas. De manera especial, los siguientes artículos son relevantes para el caso en cuestión:

- Artículo 1045: Este artículo define los elementos esenciales del contrato de seguro, entre los que se encuentra el "riesgo asegurable". En el presente caso, el riesgo asegurable es claro y no se puede aplicar una exclusión del amparo "VIDA BÁSICO" por una cláusula que corresponde únicamente a la "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL".
- Artículo 1151: Regula el seguro de vida y establece que, en ausencia de cláusulas específicas o claras que limiten la cobertura, el asegurador no puede negar la indemnización pactada.
- Artículo 1055: Señala los riesgos inasegurables, que incluyen el dolo, la culpa grave y los actos potestativos del asegurado, tomador o beneficiario. Ninguno de estos riesgos se encuentra presente en el contrato de seguro suscrito por WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.), lo que hace inaplicable la exclusión invocada por la aseguradora.

3. JURISPRUDENCIA

En materia de seguros, la Corte Constitucional ha desarrollado una sólida jurisprudencia que refuerza la obligación de las aseguradoras de actuar con transparencia y de proporcionar información clara y completa a los asegurados sobre las coberturas contratadas. En la Sentencia T-379 de 2022, la Corte reiteró los siguientes principios que son aplicables al presente caso:

- **Deber de información:** Las aseguradoras deben informar de manera cierta, suficiente, clara y oportuna sobre las condiciones del contrato, especialmente las exclusiones. En este caso, no se informó adecuadamente al señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.) ni a sus beneficiarios acerca de la exclusión aplicable únicamente al amparo de "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL". Dicha



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

exclusión no es aplicable al amparo de "VIDA BÁSICO", por lo que la negación de la cobertura constituye un abuso de la buena fe contractual.

- **Prohibición de cláusulas ambiguas:** La Corte ha señalado que las aseguradoras no pueden utilizar cláusulas ambiguas para negar el pago de pólizas. En este caso, la exclusión relativa a la muerte accidental en motocicleta es válida únicamente para la cobertura de "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL", pero no puede extenderse al amparo de "VIDA BÁSICO".
- **Principio de buena fe:** El tomador y sus beneficiarios actuaron de buena fe al firmar el contrato de seguro, confiando en que estaban cubiertos por los amparos contratados. La aseguradora, por su parte, no cumplió con su deber de entregar el clausulado ni de informar adecuadamente sobre las exclusiones aplicables.

4. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

➤ En relación con la cobertura de "VIDA BÁSICO"

La controversia en este punto surge porque la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. está negando el pago de la cobertura de "VIDA BÁSICO", invocando una exclusión que se refiere específicamente a la cobertura adicional de "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL". Es importante aclarar que estas dos coberturas, aunque forman parte del mismo contrato de seguro, tienen características y condiciones diferentes, por lo que las exclusiones aplicables a una no necesariamente afectan a la otra.

Cobertura de VIDA BÁSICO (numeral 1.1 del clausulado):

Este amparo garantiza el pago del 100% del valor asegurado en caso de que el asegurado fallezca durante la vigencia del seguro, sin importar las circunstancias específicas que rodeen su muerte, ya sea por causas naturales o accidentales. Lo crucial aquí es que no se especifica ninguna exclusión en cuanto al medio o la forma en que ocurra la muerte del asegurado para esta cobertura básica.

En otras palabras, según el clausulado, si el asegurado fallece por cualquier causa durante el periodo de cobertura, el seguro básico debe ser pagado a los beneficiarios designados. No se menciona ninguna restricción o exclusión particular que limite el pago de esta cobertura en caso de muerte accidental en motocicleta u otros medios de transporte. La única condición es que el fallecimiento ocurra dentro del periodo de vigencia del contrato.

Cobertura de MUERTE ACCIDENTAL (numeral 1.3 del clausulado):



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Esta es una cobertura adicional que se activa en caso de que el asegurado fallezca como consecuencia de un accidente. En este caso específico, se pagará a los beneficiarios una cantidad adicional al monto de la cobertura básica. No obstante, para esta cobertura sí existen exclusiones claras, detalladas en el clausulado, que limitan el pago en situaciones donde el fallecimiento ocurre en condiciones específicas, como cuando el asegurado está conduciendo o viajando como pasajero en una motocicleta, cuatrimoto o bicimoto.

El numeral 2.2 del clausulado es claro al señalar que la exclusión por muerte en motocicleta solo aplica a la cobertura de "MUERTE ACCIDENTAL". Es decir, si el asegurado fallece como resultado de un accidente en motocicleta, esta cobertura adicional no se pagará debido a la exclusión específica para ese medio de transporte, no obstante, en el acápite siguiente se explica claramente que esa cláusula de exclusión debió comunicarse de manera clara al asegurado, sin embargo no se observa tal situación.

Diferencias clave entre las dos coberturas:

- **Cobertura de Vida Básico (1.1):**

Esta es la cobertura principal del seguro y asegura el pago del 100% del valor asegurado en caso de fallecimiento, sin importar si la muerte fue por causas naturales o accidentales. No hay exclusión en cuanto a la causa de la muerte o el medio de transporte en el que ocurrió, lo que significa que, independientemente de que el fallecimiento sea accidental o natural, y sin importar si fue en motocicleta o no, esta cobertura debe ser pagada.

- **Cobertura de Muerte Accidental (1.3):**

Esta es una cobertura adicional que se paga además de la cobertura de Vida Básico si la muerte ocurre como resultado de un accidente. Sin embargo, aquí sí existen exclusiones específicas que limitan el pago, como cuando la muerte ocurre mientras el asegurado está en una motocicleta, cuatrimoto o bicimoto.

La actuación de la aseguradora:

La aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. está actuando de manera indebida al extender la exclusión aplicable a la "Muerte Accidental" (numeral 1.3) a la cobertura de "VIDA BÁSICO" (numeral 1.1). Esta interpretación es abusiva porque confunde dos coberturas claramente separadas, con condiciones y exclusiones diferentes. Al hacerlo, está vulnerando los derechos de los beneficiarios, quienes tienen derecho al pago completo de la cobertura de Vida Básico, ya que no existe ninguna cláusula en el contrato que excluya el pago por muerte en motocicleta para esta cobertura principal.

Jurisprudencia y principios legales aplicables:

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C.

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

La jurisprudencia colombiana ha sido clara en señalar que, en casos de ambigüedad en las cláusulas de los contratos de seguro, estas deben interpretarse en favor del asegurado. Además, las aseguradoras tienen el deber de proporcionar información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones del contrato y sus exclusiones. En este caso, no hay prueba alguna de que el asegurado **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)** o sus beneficiarios hayan sido informados adecuadamente sobre las exclusiones aplicables a la cobertura adicional de muerte accidental, lo que invalida cualquier objeción por parte de la aseguradora para negar la cobertura de Vida Básico.

El contrato de seguro es un acuerdo en el que las partes deben actuar de buena fe, y la aseguradora tiene la obligación de cumplir con las condiciones estipuladas. La negativa de la aseguradora a pagar la cobertura de Vida Básico en este caso está claramente fuera de los términos del contrato y constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Conclusión:

La exclusión por muerte en motocicleta mencionada en el clausulado del seguro no aplica a la cobertura de Vida Básico, que cubre el fallecimiento del asegurado bajo cualquier circunstancia, incluyendo la muerte accidental. Esta exclusión solo se refiere a la cobertura adicional de muerte accidental, y no puede ser utilizada para negar el pago de la cobertura básica. En consecuencia, los beneficiarios tienen derecho a recibir el 100% del valor asegurado bajo la cobertura de Vida Básico, tal como fue pactado en el contrato de seguro integral premium v2 No. 00130316052392464739.

Se solicita que la aseguradora cumpla con sus obligaciones contractuales y pague a los beneficiarios el valor asegurado por la cobertura de Vida Básico, sin aplicar exclusiones que no correspondan a esta cobertura.

➤ **EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL"**

la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. ha negado el pago argumentando que el siniestro ocurrió debido a un accidente en motocicleta, lo cual está excluido en el clausulado del seguro. Sin embargo, existen argumentos sólidos que sustentan que los reclamantes tienen derecho al pago de esta indemnización adicional, incluso bajo esta exclusión, por las siguientes razones:

1. Deber de información y transparencia del asegurador

El Código de Comercio, en el artículo 1058, establece que las aseguradoras tienen la obligación de informar a los asegurados de manera clara, precisa y suficiente sobre las

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C.

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

condiciones y exclusiones de las pólizas contratadas. Este deber se refuerza con la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 8 obliga a las entidades aseguradoras a garantizar que los contratos sean comprensibles para los consumidores.

En este caso, **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)** no fue informado adecuadamente sobre la exclusión que afectaba la cobertura por muerte accidental en motocicleta. La falta de información oportuna y clara por parte de la aseguradora infringe el principio de transparencia, pues es evidente que el asegurado no tenía pleno conocimiento de las condiciones limitativas del seguro. La jurisprudencia ha determinado que las cláusulas de exclusión, que afectan derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la seguridad económica de los beneficiarios, deben ser explicadas con especial diligencia.

2. Principio de interpretación favorable al asegurado

El artículo 1624 del Código Civil establece que, en caso de duda o ambigüedad en la interpretación de los contratos, se debe interpretar en favor de quien no redactó el contrato, en este caso, el tomador del seguro. De manera similar, el artículo 1162 del Código de Comercio reafirma que las cláusulas ambiguas deben interpretarse en favor del asegurado. La exclusión invocada por la aseguradora, relativa al uso de motocicleta, no fue debidamente explicada ni consta evidencia de que **WILMER TORO MESA** hubiera sido plenamente informado de sus alcances.

Además, en la Sentencia C-798 de 2000, la Corte Constitucional ha manifestado que las cláusulas de exclusión que limitan el derecho de los asegurados a recibir una indemnización deben ser interpretadas restrictivamente y en favor del asegurado. Dado que la motocicleta era un medio de transporte cotidiano para el tomador del seguro, se debe presumir que el asegurado consideraba estar cubierto por el amparo adicional de muerte accidental, a menos que se le hubiera informado de manera clara y precisa lo contrario.

3. Buena fe contractual (artículo 871 del Código de Comercio)

El artículo 871 del Código de Comercio consagra el principio de buena fe contractual, el cual debe regir la relación entre las partes de un contrato de seguro. La aseguradora está obligada a actuar de manera leal y transparente, evitando aprovecharse de omisiones o ambigüedades que perjudiquen al tomador o a los beneficiarios del seguro.

En este caso, al no haber informado de manera clara y adecuada al señor **WILMER TORO MESA** sobre la exclusión específica para la muerte accidental en motocicleta, la aseguradora está incumpliendo con su deber de actuar conforme a los principios de la buena fe. Como resultado, los beneficiarios tienen derecho a exigir el cumplimiento íntegro de las coberturas pactadas, incluida la **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL**.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

4. Teoría del consentimiento informado en contratos de seguros

La Corte Constitucional ha señalado en diversas sentencias que, en contratos de adhesión como los de seguros, el consentimiento del tomador debe ser informado y no puede existir sin una explicación clara y precisa de las coberturas y exclusiones del contrato. En la Sentencia T-140 de 2013, la Corte estableció que el consentimiento informado es una garantía fundamental del consumidor en la contratación de seguros. Si el asegurado no fue informado de una exclusión específica y relevante como es el caso de la muerte en motocicleta, esa exclusión carece de validez y no puede ser oponible a los beneficiarios.

5. Falta de prueba del conocimiento del asegurado sobre la exclusión

La jurisprudencia ha sido clara al afirmar que el deber de información no solo consiste en la inclusión de cláusulas en los contratos, sino también en la entrega material de las condiciones de la póliza y la prueba de que el asegurado fue efectivamente informado. En el presente caso, no existe evidencia de que WILMER TORO MESA haya recibido o firmado constancia de haber sido informado de la exclusión sobre el uso de motocicletas.

Este incumplimiento del deber de información por parte de la aseguradora vulnera los derechos de los beneficiarios y, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en múltiples decisiones, se debe proteger el derecho del asegurado a una indemnización completa cuando no ha sido debidamente informado sobre las limitaciones de la cobertura.

6. Principio de protección al consumidor financiero

En el marco de la Ley 1328 de 2009 sobre protección al consumidor financiero, las entidades aseguradoras tienen la obligación de proteger los derechos de los consumidores, garantizando que la información proporcionada sea clara y que el proceso de contratación de los seguros sea transparente. El incumplimiento de estos principios en el caso de WILMER TORO MESA conlleva a que la cláusula de exclusión deba ser considerada ineficaz.

Conclusión:

Los beneficiarios del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)** tienen derecho al pago de la indemnización adicional por muerte accidental, ya que la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. incumplió con su deber de informar de manera clara y suficiente sobre las exclusiones del contrato. La falta de información clara sobre la exclusión aplicable a accidentes en motocicleta y la ambigüedad en la redacción del contrato deben resolverse en favor de los beneficiarios, conforme a la buena fe contractual y el principio



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

de protección al consumidor. En consecuencia, se solicita respetuosamente el pago íntegro de la cobertura por muerte accidental.

➤ ARGUMENTOS PARA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

En el caso bajo examen, y en atención a los argumentos anteriores, es posible aplicar el régimen sancionatorio previsto en el **Capítulo VIII, Artículo 21 de la Ley 1328 de 2009**, "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", que establece lo siguiente:

“Artículo 21. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las normas previstas en el presente Título, incluidas las obligaciones a cargo del Defensor del Consumidor Financiero y de las entidades vigiladas para con él, así como las demás disposiciones vigentes en materia de protección al consumidor financiero, será sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma prevista en la Parte Séptima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 53 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Adiciónase el numeral 2 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 52 de la Ley 964 de 2005, con el siguiente literal:

j) La infracción al Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Igualmente deberá considerarse si se adoptaron soluciones a favor del consumidor financiero dentro del trámite de quejas o reclamos, así como la implementación de medidas de mejoramiento como consecuencia de las mismas.”

Es evidente que BBVA Seguros ha incurrido en un incumplimiento de las disposiciones del contrato de seguro, específicamente en lo que respecta a la obligación de pago del seguro de vida básico, el cual, según las cláusulas entregadas por la aseguradora y que forman parte del material probatorio, no contempla exclusiones para el pago. Por otro lado, las exclusiones aplican únicamente a la cobertura adicional por muerte accidental, sin embargo, dicha cobertura carece de notificación adecuada y presenta deficiencias en la claridad de la información proporcionada sobre las exclusiones asociadas a la misma. Esta falta de transparencia afecta directamente los derechos de los beneficiarios del asegurado y vulnera los principios de claridad y honestidad que deben regir las relaciones contractuales.

La **Ley 1328 de 2009** establece que las entidades aseguradoras tienen la obligación de cumplir con las condiciones pactadas en el contrato de seguro y proporcionar información clara, precisa y suficiente sobre las coberturas y exclusiones de los productos ofrecidos. En particular, el **artículo 23** de la ley señala que las entidades financieras deben actuar con "**transparencia, diligencia y buena fe**" al ofrecer productos financieros, como es el caso del seguro de vida. Además, el **artículo 26** dispone que la falta de cumplimiento de



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

las condiciones pactadas en el contrato puede dar lugar a sanciones, tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por otras autoridades competentes.

Por su parte, la **Corte Constitucional de Colombia**, en diversas sentencias, ha resaltado la importancia de la **transparencia** en las relaciones contractuales, especialmente en los contratos de adhesión, como lo son los contratos de seguro. En la **Sentencia C-001 de 2010**, la Corte estableció que las entidades aseguradoras deben ofrecer **información clara y suficiente** sobre los productos que comercializan, incluidas las **exclusiones**, para evitar que el consumidor sea sorprendido por términos no comprendidos al momento de la contratación. Asimismo, en la **Sentencia T-422 de 2016**, la Corte reiteró que las aseguradoras deben cumplir estrictamente con lo pactado en el contrato de seguro, y en caso de incumplimiento, los consumidores tienen derecho a recibir la **indemnización correspondiente**, de acuerdo con lo estipulado en la póliza.

De conformidad con la normatividad mencionada y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, si **BBVA Seguros** no ha cumplido con las condiciones de pago del seguro de vida básico y el seguro por muerte accidental debido a la falta de notificación adecuada de las exclusiones, se encuentra en **incumplimiento** de sus **obligaciones contractuales**. Esto, a su vez, justifica la imposición de **sanciones** por parte de la **Superintendencia Financiera de Colombia**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 30 de la Ley 1328 de 2009**, que otorga a la SFC la **competencia para sancionar** a las entidades financieras que vulneren los derechos de los consumidores.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía en este proceso se calcula teniendo en cuenta las coberturas de vida básico y la indemnización por muerte accidental, del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, de la siguiente manera:

1. Amparo de "**VIDA BÁSICO**" cuyo valor asegurado asciende a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE)**.
2. Amparo de "**INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL**" del mismo seguro de vida integral premium con un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE)**.

El total de la cuantía que se persigue en esta acción de protección al consumidor financiero, suma **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Las sumas de dinero que se pretenden en esta acción de protección al consumidor financiero corresponden a las tasadas en las pretensiones y en la estimación razonada de la cuantía, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**,



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

bajo juramento se manifiesta que corresponden a la cobertura de las pólizas de seguir de vida básico y la indemnización por muerte accidental, discriminados así:

1. Amparo de "**VIDA BÁSICO**" cuyo valor asegurado asciende a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE)**.
2. Amparo de "**INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL**" del mismo seguro de vida integral premium con un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE)**.

VII. PRUEBAS

De igual manera se discriminan las pruebas y anexos que soportan los hechos relacionados:

1. Copia de derecho de petición radicado el 29 de agosto de 2024, solicitando información al banco BBVA, con su constancia de envió. (en 4 folios)
2. Respuesta al derecho de petición por parte de BBVA Seguros, en el cual adjunta copia de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739 y el clausurado de la misma. (En 19 folios)
3. Copia de la SOLICITUD RECLAMACIÓN DIRECTA SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, radicada el 23 de septiembre de 2024, a través de la cual se anexan los siguientes documentos, que igualmente hacen parte de la presente demanda. (En 44 folios), así:
 - Poder especial otorgado para reclamación directa otorgado por los señores **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, en su condición de COMPAÑERA PERMANENTE del causante, **JHON JAIRO TORO PAEZ**, en su condición de HIJO del causante, **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, en representación de su menor HIJA **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO** e hija menor de edad del causante.
 - Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito Apoderado.
 - Copia del certificado de defunción del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Registro civil de defunción del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Copia del registro civil de nacimiento del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Copia de las cédulas de ciudadanía de los poderdantes y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C.

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

-
- Copia de los registros civiles de los beneficiarios y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Declaración bajo gravedad de juramento de existencia de unión marital de hecho entre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** y su compañera permanente **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**.
 - Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta placas ZJI98F, licencia de conducción y seguro SOAT a nombre del señor extinto **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
 - Copia del informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024. (3 hojas).
 - Copia de la certificación bancaria del suscrito apoderado.
 - 4. Copia del correo electrónico enviado el día 25 de septiembre de 2024, mediante el cual se me notificó que la solicitud de reclamación del seguro presentada por mis mandantes había sido aprobada, indicando además que el pago correspondiente se efectuaría y quedaría reflejado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación. (en 2 folios)
 - 5. Copia de respuestas emitidas por BBVA seguros del 03 de septiembre de 2024, mediante el se niega el pago de los seguros de vida y muerte accidental. (en 4 folios)
 - 6. Copia de la constancia de NO ACUERDO, emitida por el centro de conciliación de la superintendencia financiera de Colombia, del 05 de diciembre de 2024. (en 2 folios)

VIII. ANEXOS

Se relacionan los anexos de la presente acción de protección así:

1. Poderes especiales para el presente tramite jurisdiccional, otorgado por los señores **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, en su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE** del causante, **JHON JAIRO TORO PAEZ**, en su condición de **HIJO** del causante, **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, en representación de su menor **HIJA ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO** e hija menor de edad del causante.
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones físicas en la Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, en la ciudad de Bogotá D.C., o en E-mail: acolawyer2021@gmail.com, o en el teléfono No. 3102864809.
- La parte accionada **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A**, representada legalmente **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** o quien haga sus veces, puede ser notificada en la Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia y electrónicamente en clientes@bbvaseguros.com.co. Teléfono fijos Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S.
TP. No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com
Tel: 3102864809

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF: PODER ESPECIAL

JUDITH PALLAREZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 Curumani, Cesar; en calidad compañera permanente, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote, N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud de Conciliación Extrajudicial en derecho ante sus dependencias, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 2220 de 2022, se resuelva conflicto contractual con la entidad vigilada BBVA SEGUROS, como consecuencia de la objeción en el pago del seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, suscrito entre mi compañero permanente **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** quien falleció el día 10 de agosto de 2024 y la enunciada entidad financiera y aseguradora, representada legalmente María Elena Torres Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; así mismo para en caso de declararse fallida la conciliación extrajudicial se interponga la correspondiente demanda y/o **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, en búsqueda del cumplimiento contractual del citado seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 en aplicación de las leyes 1480 de 2011 y 1564 de 2011.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto mi voluntad en caso de revocatoria del suscrito poder, no se reconozca personería jurídica al nuevo Abogado, hasta tanto se presente Paz y Salvo por parte del señor Abogado OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: acolawyer2021@gmail.com

Solicito en caso de ser procedente reconocer personería jurídica a mi apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

Judith Pallares Lopez

JUDITH PALLAREZ LOPEZ

C.C 1.064.725.166 Curumani cesar

E-mail: pallaresjudi@gmail.com

Dirección: Manzana 5 Casa 9 Barrio 5 noviembre Curumani.

Tel: 3042227086

Acepto



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No. 88.168.453 de Gramalote N.S

TP. No. 199418 del C.S. de la J.

E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Tel: 3102864809

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6507

En la ciudad de Curumaní, Departamento de Cesar, República de Colombia, el nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Única de Curumaní del Círculo de Curumaní, compareció: JUDITH PALLARES LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064725166 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6507-1



Judith Pallares Lopez

3fcd35c945

----- Firma autógrafa -----

09/10/2024 15:28:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



Armando Tolosa

ARMANDO JOSÉ TOLOZA MORALES

Notario Único del Círculo de Curumaní, Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3fcd35c945, 09/10/2024 15:28:29



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF: PODER ESPECIAL

YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 Curumani, Cesar, quien para efectos del presente poder, representa legalmente en su condición de madre biológica ala menor de dad **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, quien se identifica con la TI 1.065.641.746 Curumani, Cesar; manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor abogado **OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote, N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud de Conciliación Extrajudicial en derecho ante sus dependencias, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 2220 de 2022, se resuelva conflicto contractual con la entidad vigilada BBVA SEGUROS, como consecuencia de la objeción en el pago del seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, suscrito entre mi señor padre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** quien falleció el día 10 de agosto de 2024 y la enunciada entidad financiera y aseguradora, representada legalmente María Elena Torres Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; así mismo para en caso de declararse fallida la conciliación extrajudicial se interponga la correspondiente demanda y/o **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, en búsqueda del cumplimiento contractual del citado seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, en aplicación de las leyes 1480 de 2011 y 1564 de 2011.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto mi voluntad en caso de revocatoria del suscrito poder, no se reconozca personería jurídica al nuevo Abogado, hasta tanto se presente Paz y Salvo por parte del señor Abogado OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente:
acolawyer2021@gmail.com





OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Solicito en caso de ser procedente reconocer personería jurídica a mi apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

Yulibeth del Carmen Quintero Caicedo

YULIBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO

C.C. No. 1.064.710.460 Curumani Cesar

Tel: 3124472206

E-mail: quinterocaicedoyuly@gmail.com

Dirección: KM 16 vía Bogotá Hacienda la Miel Mz E Casa 9 Ibagué.

Acepto

[Signature]

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S

TP. No. 199418 del C.S. de la J.

E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Tel: 3102864809



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 7 de octubre de 2024 en la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, compareció:

QUINTERO CAICEDO YULIBETH DEL CARMEN
 Identificado con C.C. 1064710460 Cod. qp71c

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Yulibeth del Carmen Quintero
 El Compareciente
 2024-10-07 11:00:41

[Photo]
 5418-336d9b3e

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ



Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C.
 Email: acolawyer2021@gmail.com
 Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO TORO PAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.873.430 Gamarra cesar; manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote N.S. portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud de Conciliación Extrajudicial en derecho ante sus dependencias, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 2220 de 2022, se resuelva conflicto contractual con la entidad vigilada BBVA SEGUROS, como consecuencia de la objeción en el pago del seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, suscrito entre mi señor padre WILMER TORO MESA (Q.E.P.D) quien falleció el día 10 de agosto de 2024 y la enunciada entidad financiera y aseguradora, representada legalmente María Elena Torres Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C; así mismo para en caso de declararse fallida la conciliación extrajudicial se interponga la correspondiente demanda y/o ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO, en búsqueda del cumplimiento contractual del citado seguro VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, en aplicación de las leyes 1480 de 2011 y 1564 de 2011.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto mi voluntad en caso de revocatoria del suscrito poder, no se reconozca personería jurídica al nuevo Abogado, hasta tanto se presente Paz y Salvo por parte del señor Abogado OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: acolawyer2021@gmail.com

Solicito en caso de ser procedente reconocer personería jurídica a mi apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

Jhon Jairo Toro Paez.
JHON JAIRO TORO PAEZ
C.C. 1065873430 Gamarra cesar
E-mail: toropaezjhonjairo5@gmail.com
Dirección: Casa 37 calle 3 Aguachica.
Tel: 3146407788



Acepto

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No. 88.168.453 de Gramalote N.S
TP. No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Dirección: Carrera 36 No 160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No 3102864809



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 55273

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Aguachica, compareció: JHON JAIRO TORO PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065873430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Jairo Toro Paez



7e9c4139d5

07/10/2024 10:22:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL

[Firma manuscrita]



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7e9c4139d5, 07/10/2024 10:22:48



Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular 3296 de 2019



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Señores
Banco BBVA
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACION RELACIONADO CON CREDITIS BANCARIOS Y SEGUROS

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S, portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 Curumani Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la TI 1.065.641.746 Curumani Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 Curumani Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 Gamarra cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; en ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 23 y la ley 1755 de 2015, respetuosamente acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición y solicitud de información, para solicitar información relacionada con Pólizas de Seguro Todo Riesgo, Civil Extracontractual y SOAT, en atención a los siguientes argumentos:

HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2024, ocurrió un desafortunado accidente de tránsito a la altura del Municipio de San Roque Cesar, KM 65 +050, entre un tractocamión (tractomula), de placas placa THW319, placa remolque 82598, conducida por el señor ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.166.021, vehículo automotor de propiedad de la señora MARÍA OLGA QUINTERO CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.405 y una motocicleta de placas ZJI98F, conducida por el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quine quedo gravemente herido y posteriormente falleció en la clínica CODAZZI SERMULTIDALUD, del municipio de Codazzi Cesar. Es de anotar que los dos vehículos tienen póliza de seguro SOAT de la previsora seguros S.A, vigentes.
2. Que posterior al accidente hizo presencia la Policía Nacional, a través de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cesar, siendo atendido el siniestro por el Subintendente YATE BONILLA MARCO ANTONIO, quien levanto informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024, siendo las 11:30 horas.

Con fundamento en los anteriores hechos y las razones de derecho, solicito sean resueltas de manera positiva y favorable las siguientes peticiones, pues el objeto de las mismas es conocer si a través de esta aseguradora el tractocamión identificado anteriormente cuanta con seguro de responsabilidad civil extracontractual o todo riesgo y SOAT, con el objeto de iniciar el trámite administrativo de reclamación a que haya lugar, así:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se informe a este apoderado si el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, adquirido en vida con esa entidad bancaria créditos de cualquier tipo, en caso positivo se sirva informar que tipo de créditos y porque montos fueron adquiridos.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

SEGUNDA: en caso que la respuesta a la anterior petición sea positiva me permito solicitar que a través de esa entidad bancaria se realicen los tramites correspondientes con las aseguradoras de los créditos adquiridos por el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, para la correspondiente condonación por muerte del asegurado.

TERCERA: Así mismo se solicita para que a través de la misma entidad bancaria se remita con destino a este apoderado las pólizas de seguro de los créditos que en vida obtuvo el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, en caso de no ser posible se solicita se informe cuáles son las compañías aseguradoras de los mismos con el propósito de hacer los tramites directamente.

CUARTA: de igual modo solicito se informe a este apoderado si el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, constituyó a través de la entidad bancaria BBVA, seguros de vida u otra categoría diferente a los ya solicitados, en caso de ser afirmativo solicito igualmente se remita copia de las pólizas que así lo indiquen y los respectivos cubrimientos a que tienen derecho sus beneficiarios, señalando además el porcentaje asignado por el asegurado y las personas incluidas en el dichos seguros.

QUINTA: Aunado a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me resuelva de fondo la petición contenida en el presente Derecho de Petición, tal y como lo ha ordenado la Honorable Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, (resolver el derecho de petición de manera íntegra y de fondo), remitiendo copia de cada uno de los documentos solicitados en los numerales descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en su preámbulo en los artículos más adelante relacionados, la Ley y la Jurisprudencia, así:

❖ Constitución Política

- Artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 23, 29, 42, 47, 48, 49 y 53.
- Bloque de constitucionalidad

❖ Ley

- **Ley 100 de 1993**
Artículos 46, 47 y 48
- **Ley 1755 de 2015**
Artículos 13, 14, 15, 16 y 20

❖ Jurisprudenciales:

- Reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, con respecto al Derecho de Petición, así:

Sentencia T-149/13

“(…)”

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente,

...



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

1. Presupuestos de efectividad del derecho fundamental de petición.

4.1. Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

(...)"

Aunado a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me resuelva de fondo la petición contenida en el presente derecho de petición tal y como lo ha ordenado la Honorable Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, (resolver el derecho de petición de manera íntegra, resolviendo de fondo lo requerido); de no ser posible se me indique los fundamentos de derecho que soportan la negatoria de mi petitorio, a fin de acudir a la protección de los mismos.

ANEXOS

1. Copia del certificado de defunción del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
2. Copia de las cedula de ciudadanía del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
3. Copia del registro civil de nacimiento del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
4. Copia de las cedula de ciudadanía de los poderdantes y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
5. Copia de los registros civiles de los beneficiarios y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
6. Declaración bajo gravedad de juramento de existencia de unión marital de hecho entre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)** y su compañera permanente **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**.
7. Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta placas ZJI98F, licencia de conducción y seguro SOAT a nombre del señor extinto **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**.
8. Copia del informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024. (3 hojas).
9. Poder especial otorgado por los señores **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, en su condición de compañera permanente del causante, **JHON JAIRO TORO PAEZ**, en su condición de hijo del causante, **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, en representación de su menor hija **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO** e hija menor de edad del causante.
10. Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el teléfono No. 3102864809, o en E-mail: acolawyer2021@gmail.com.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S
TP. No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com
Tel: 3102864809



O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

ERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON CRÉDITOS BANCARIOS Y SEGUROS

O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

29 de agosto de 2024, 13:05

Para: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Señores
Banco BBVA
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON CRÉDITOS BANCARIOS Y SEGUROS

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S, portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 Curumani Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la TI 1.065.641.746 Curumani Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 Curumani Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 Gamarra cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; en ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 23 y la ley 1755 de 2015, respetuosamente acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición y solicitud de información, para solicitar información relacionada con Pólizas de Seguro Todo Riesgo, Civil Extracontractual y SOAT.

ANEXO: Petición con anexos.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S

TP. No. 199418 del C.S. de la J.



0. PETICION CON ANEXOS APARA BBVA CON ANEXOS _compressed.pdf

6092K



Nos aseguramos de Mantenerte bien informado

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señor (a)
Oscar Javier Alarcón Chacón
acolawyer2021@gmail.com

Asunto: Información Seguros

Titular: Wilmer Toro Mesa (Q.E.P.D)

Respuesta Radicado Defensoría

Apreciado (a): Oscar Javier.

En atención a tu comunicación recibida a través de la defensoría del consumidor financiero, nos permitimos informar el análisis realizado por nuestra Compañía, nos permitimos referirnos a las pretensiones consignadas en su libelo y que son del resorte de esta Compañía Aseguradora, no sin antes agradecer tus comentarios y sugerencias a fin de mejorar continuamente la calidad en nuestro servicio.

Nos permitimos dar respuestas a tus pretensiones de la siguiente manera:

- En respuesta al punto 1, nos permitimos precisar que BBVA Seguros Colombia S.A., es una entidad que posee representación jurídica diferente a BBVA Colombia, razón por la cual tu solicitud debe ser escalada directamente a la entidad financiera BBVA Colombia, si deseas te puedes acercar a una sucursal bancaria o comunicarte a la línea de atención al cliente 01 8000 912 227 a nivel nacional o en Bogotá al 601 401 0000.
- Respecto al punto 2, nos permitimos informar estado del proceso de siniestro el cual fue reportado el pasado 14 de agosto de 2024:
 - Siniestro VINB-1521, la solicitud fue objetada por los motivos señalados en la comunicación anexa.
 - Siniestro VIGT-13610, se generó pago con número de orden 210403575 el día 19 de septiembre de 2024 a favor de la obligación número 001303165000692367.
 - Siniestro VIGT-13611, se generó pago con número de orden 210403633 el día 19 de septiembre de 2024 a favor de la obligación número 001301585002584787.
 - Siniestro VIGT-13612, se generó pago con número de orden 210403637 el día 19 de septiembre de 2024 a favor de la obligación número 001301585009369851.
 - Siniestro AVIS-54067, la solicitud fue objetada por los motivos señalados en la comunicación anexa.
 - Siniestro VGDB-34246, la solicitud se encuentra en análisis.



- Referente al punto 3 y 4, anexo a la presente comunicación adjuntamos certificación de los seguros correspondientes al señor Wilmer Toro Mesa (Q.E.P.D):
 - Vida Integral Premium con número de póliza 052392464739.
 - Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito número 02 280 0001513242, certificado número 0013-0316-00-4002150943.
 - Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito número 02 280 0000093366, certificado número 0013-0222-00-4000663114.
 - Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito número 02 280 0000962397, certificado número 0013-0904-00-4001054813.
 - Vida Grupo Deudores número 02 913 0000019045, certificado número 0013-0158-60-4023681368.
- Finalmente, sobre el punto 5, por medio de la presente comunicación damos por atendida tu solicitud.

Esperamos con lo anterior haber atendido satisfactoriamente tú solicitud y con gusto quedamos atentos a cualquier información adicional que consideres necesaria.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 8080 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, es muy sencillo asegurar tu tranquilidad.

Cordialmente,



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A | Servicio al cliente.
BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

Elaborado por: VJ

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros:

Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
 Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 307 7121.

VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739

Emisión Original

Lugar y Fecha: CURUMANI 05/06/2024		Sucursal: CURUMANI	
Tomador: WILMER TORO MESA		C.C. o NIT: 9.692.574	
Dirección: CL 590 2 090 I 9 000		Ciudad: CURUMANI	
Asegurado: WILMER TORO MESA		C.C. o NIT: 9.692.574	
Dirección: CL 590 2 090 I 9 000		Ciudad: CURUMANI	
Departamento: CESAR		Email: WILMERTORO48@GMAIL.COM	
Fecha de Nacimiento: 31/08/1980		Genero: MASCULINO	
		Edad: 44	
Valor Asegurado: \$150.000.000		Vigencia Desde: 05/06/2024	
		Hasta: 05/06/2025	
		DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA	
		A las 24:00 Horas	
Periodicidad de Pago: MENSUAL		No. Días 365	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO	\$150.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN	\$150.000.000
ENFERMEDADES GRAVES (PAGO ANTICIPADO)	\$90.000.000
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL	\$150.000.000
TRIPLE INDEMNIZACIÓN MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO	\$150.000.000
REPATRIACION	INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL	INCLUIDO
Modo de Pago: TARJETA DE CREDITO	Prima Anual: \$1,525,200
Prima Periódica: \$127,100	

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
LOS DE LEY	OTROS	100

Nombre de Gestor: CAMILA ANDREA ARAUJO CABALLERO **Código:** C805745

CLAUSULAS

Aplica el clausulado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA INTEGRAL PREMIUM Según Versión 01/04/2020-1426-P-37-0000V1144-0420-3-0R00.

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

FIRMA TOMADOR **FIRMA AUTORIZADA**
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 9 N° 72 21 Piso 8 Teléfono 2191100
 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080
 Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
 Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, comercializado a través del Uso de la Red del Banco BBVA Colombia S.A.

Póliza de Seguro de Vida individual Vida Integral Premium



Contenido

1.	¿Qué te cubrimos?	3
2.	¿Qué no te cubrimos?	6
3.	Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro	8
4.	Prohibición de modificación unilateral	8
5.	Primas y valor asegurado	9
6.	Declaración del estado de salud y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración	9
7.	¿Cuándo se termina el seguro?	9
8.	Procedimiento simplificado de reclamación	10
9.	Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro	11
10.	Asistencia de tu producto	12

1. ¿Qué te cubrimos?

1.1. MUERTE

SI COMO ASEGURADO FALLECES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, SE PAGARÁ EL 100 % DEL VALOR ASEGURADO A TUS BENEFICIARIOS.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

A. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI COMO ASEGURADO SUFRES UNA INCAPACIDAD QUE TE IMPIDA EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TU NO LA HAYAS PROVOCADO , SE TE PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

MUY IMPORTANTE

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECES O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL TE ENCUENTRES AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

B. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

SI COMO ASEGURADO SUFRES ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, SE TE PAGARÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO PREVISTO PARA CADA UNA DE ELLAS A CONTINUACIÓN:

- POR LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE UNA MANO O DE UN PIE: EL 60% DEL VALOR ASEGURADO.
- POR LA PÉRDIDA TOTAL O IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO: EL 60% DEL VALOR ASEGURADO.

MUY IMPORTANTE

TEN EN CUENTA QUE EL PAGO DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SUPERAR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

1.3. MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO ASEGURADO FALLECES DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE EN EL QUE SUFRISTE LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS, EN ADICIÓN A LA COBERTURA DE MUERTE, EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

1.4. ENFERMEDADES GRAVES

BBVA SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO, SI SE TE DIAGNOSTICA POR PARTE DE UN MÉDICO ESPECIALISTA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES, SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS COMUNES DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA:

A. CÁNCER

LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y LA DISPERSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDO. ESTO INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMAS Y LA ENFERMEDAD DE HODGKIN (LINFOGRANULOMA).

B. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR

SE ENTIENDE POR TAL, EL QUE CAUSA LOS SÍNTOMAS NEUROLÓGICOS CORRESPONDIENTES DURANTE MÁS DE 24 HORAS, DEBE EXISTIR UNA DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADO POR TROMBOSIS, HEMORRAGIAS O EMBOLIA DE FUENTE EXTRACRANEAL, ASÍ COMO PRUEBAS DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE.

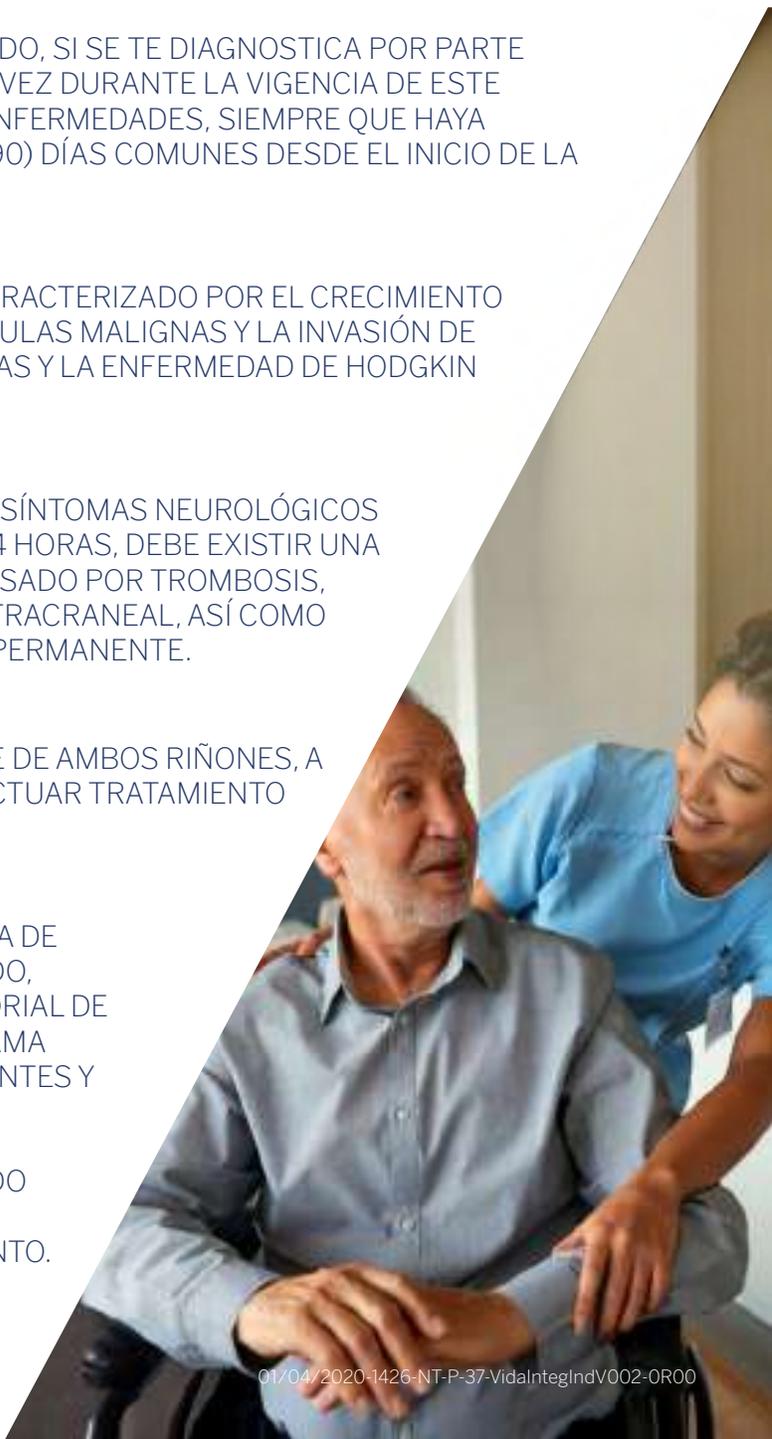
C. INSUFICIENCIA RENAL

EL FALLO TOTAL, CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, A CONSECUENCIA DE LA CUAL HAY QUE EFECTUAR TRATAMIENTO DE DIÁLISIS O TRANSPLANTE DE RIÑÓN.

D. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DEL MIOCARDIO A CONSECUENCIA DE ABASTECIMIENTO SANGUÍNEO INADECUADO, DEBIDAMENTE DOCUMENTADA CON HISTORIAL DE DOLORES DE PECHO, ELECTROCARDIOGRAMA CONFIRMATORIO DE ALTERACIONES RECIENTES Y ENZIMAS CARDÍACAS ELEVADAS.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO CUMPLIDOS LOS 30 DÍAS COMUNES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO.



E. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS

AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS (UNA O MÁS ARTERIAS OBSTRUIDAS) QUE REQUIERAN SER TRATADAS CON UNA OPERACIÓN DE BY PASS O PUENTE CORONARIO, POR RECOMENDACIÓN DE UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADA POR UNA ANGIOGRAFÍA EL RESULTADO DE PARA CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSIÓN EN LAS ARTERIAS CORONARIAS. EL RESULTADO DE LA ANGIOGRAFÍA, JUNTO CON EL INFORME MÉDICO, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE BBVA SEGUROS.

F. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

ES UNA ENFERMEDAD QUE SISTEMA NERVIOSO AFECTA EL CENTRAL Y SE MANIFIESTA POR ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS PROGRESIVAS E IRREVERSIBLES QUE CONLLEVAN A UN ESTADO DE INCAPACIDAD SEVERA, CON DISMINUCIÓN INCOORDINACIÓN, DE LA VISIÓN, DEBILIDAD E INCONTINENCIA URINARIA, DEBE CUMPLIR CON CRITERIOS DIAGNÓSTICOS ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANO MAYOR

ES LA IMPLANTACIÓN DE UN ÓRGANO EXTRAÍDO DE UN DONANTE HUMANO EN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES VASCULARES, ARTERIALES Y VENOSAS. LOS ÓRGANOS CUYO TRASPLANTE ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SON LOS SIGUIENTES: HÍGADO, CORAZÓN, MÉDULA ÓSEA, PÁNCREAS, PULMÓN E INTESTINO.

H. GRAN QUEMADO

QUE PRESENTE QUEMADURAS DE GRADO II Y III MAYORES AL 40% DE EXTENSIÓN CORPORAL TOTAL.

MUY IMPORTANTE

TEN EN CUENTA QUE EL PAGO DE ESTAS COBERTURAS NO SON ACUMULABLES CON LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO QUE UNA VEZ PAGADA, BBVA SEGUROS QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE AMPARO Y AL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN RELACIÓN CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, EL PAGO QUE SE HAGA SERÁ UN ANTICIPO DE DICHO AMPARO.

1.5. TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO

SI COMO ASEGURADO FALLECES DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCASIONADO MIENTRAS TE ENCUENTRES VIAJANDO COMO PASAJERO EN UN AEROLÍNEA COMERCIAL EN EL QUE SUFRISTE LESIONES CORPORALES, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS EL 100% DEL VALOR ASEGURADO EN ADICIÓN A LA COBERTURA DE MUERTE Y MUERTE ACCIDENTAL.

2. ¿Qué no te cubrimos?

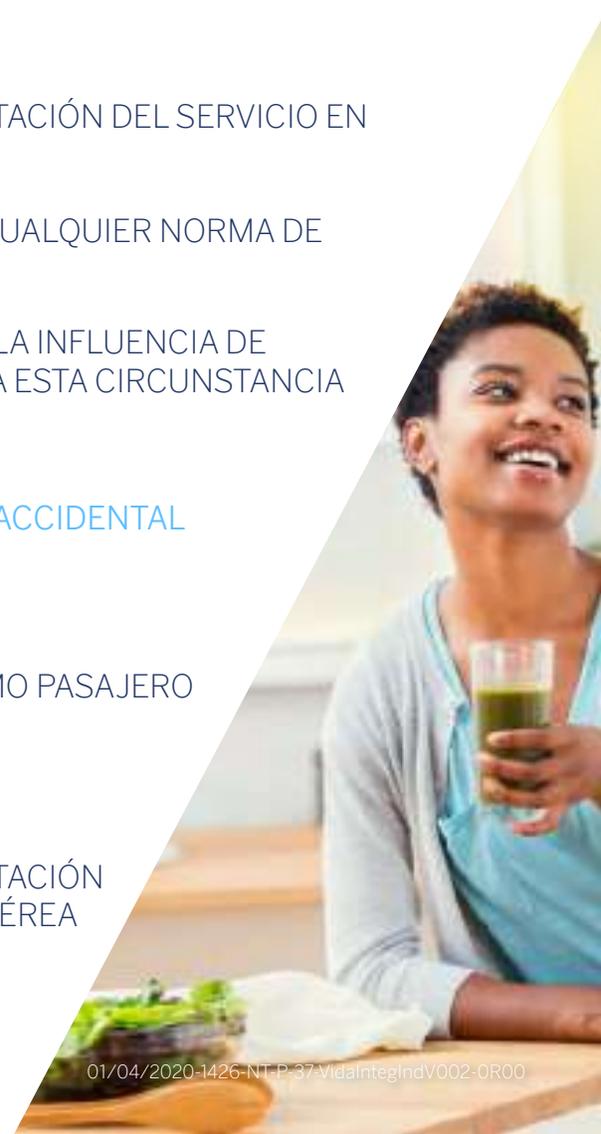
PARA NINGUNO DE LOS AMPAROS SE CUBRIRÁN HECHOS DERIVADOS DE HOMICIDIO O SUICIDIO ACAECIDOS DURANTE EL PRIMER AÑO DEL SEGURO AÚN EN GRADO DE TENTATIVA.

2.1. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- A. LAS LESIONES PRODUCIDAS INTENCIONAL- MENTE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O POR LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA, LO MISMO QUE LA TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA.
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.
- E. LOS ACTOS CAUSADOS POR INOBSERVANCIA DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- F. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

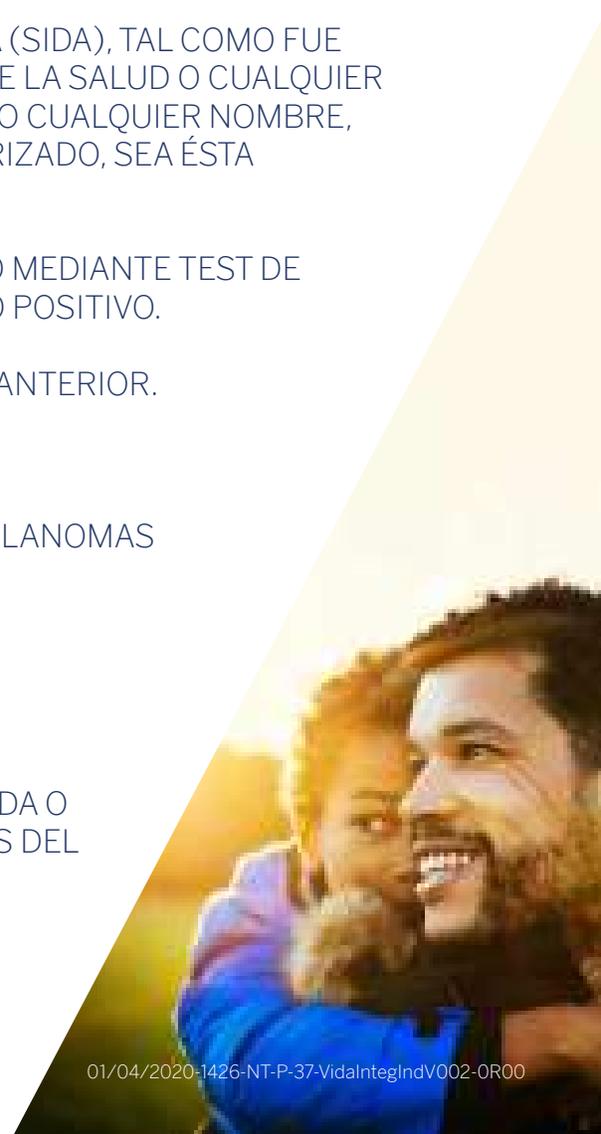
- A. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- B. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.
- C. USO DE PLANEADORES, COMETAS O ALAS DELTA.
- D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA FUERZA MILITAR, NAVAL, AÉREA O DE LA POLICÍA.



- F. LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- G. RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FISIÓN NUCLEAR, O FUSIÓN NUCLEAR O RADIATIVIDAD.
- H. ENCONTRÁNDOSE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA LA CAUSA DE LA INVALIDEZ.
- I. CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE DE PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

2.3. NO SE CUBRE RESPECTO DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

- A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR, BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO, SEA ÉSTA SINTOMÁTICA O ASINTOMÁTICA.
- B. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL SIDA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DEL SIDA CON RESULTADO POSITIVO.
- C. CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
- D. CÁNCER DE SENO O DE CUELLO DE LA MATRIZ.
- E. TUMORES DE LA PIEL, SALVO QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS.
- F. CÁNCER IN SITU NO INVASIVO.
- G. TENTATIVA DE SUICIDIO.
- H. CUANDO LA ENFERMEDAD HA SIDO DIAGNOSTICADA O SI SE HA RECIBIDO TRATAMIENTO POR ELLA ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA.



3. Edades para ingresar al seguro y edades hasta las cuales existe cobertura del seguro

Ten en cuenta las siguientes edades de ingreso y permanencia en el seguro:

Amparos	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Muerte por cualquier causa, Muerte accidental, Triple Indemnización por muerte accidental en vuelo	18 años	Un día antes de cumplir los 65 años de edad	Un día antes de cumplir los 70 años de edad
Incapacidad Total y Permanente, Enfermedades Graves	18 años	Un día antes de cumplir los 65 años de edad	Un día antes de cumplir los 65 años de edad

4. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

5. Primas y valor asegurado

El valor asegurado, y por consiguiente el valor de la respectiva prima del seguro, se reajustará en la renovación de cada certificado con base en el IPC del año inmediatamente anterior fijado por el DANE, edad alcanzada y de acuerdo a las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la renovación.

6. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Muy Importante

Ten en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente tu estado de salud, así como todos los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, independientemente de que BBVA SEGUROS decida o no practicar exámenes médicos.

Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarte o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización alguna.

7. ¿Cuándo termina tu seguro?

En adición a las causales que fija la ley, tu seguro terminará:

- A. Por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia.
- B. Por muerte del asegurado, o por el pago total del valor asegurado respecto de las coberturas de Incapacidad Total y Permanente o Desmembración.

8. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tu siniestro mediante:

 **Línea exclusiva de siniestros: 6013077121**

 **Línea a nivel nacional: 018000934020**

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

Nombre completo del cliente, número de documento de identificación del cliente. Recuerda en la llamada realizar una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y el lugar de la ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Documentos*	Fallecimiento	Incapacidad Total o Permanente	Enfermedades Graves
Registro Civil de Defunción	X		
Acta de Levantamiento del Cadaver (Muerte accidental)	X		
Epicrisis sobre la causa del fallecimiento	X		
Calificación de la incapacidad (Emitida por EPS, ARL, AFP ó la Junta Medica Regional o Nacional)		X	
Diagnóstico de la enfermedad grave, expedido por el Médico Especialista			X
Certificado médico actualizado donde conste la desmembración (si aplica)		X	
Documentos de los beneficiarios de ley (Demostrando parentesco)	X	X	

Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes.

9. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

ACCIDENTE:

Para este seguro es un hecho externo, visible y fortuito que no depende de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, que ocurra durante la vigencia del seguro y que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas.

ASEGURADO:

Es el cliente titular del seguro.

BENEFICIARIO:

Persona, natural o jurídica, a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.

INUTILIZACIÓN:

Para este seguro es la pérdida funcional total.

PÉRDIDA (DE UN ORGANO):

Para este seguro es: (I) Para la mano: la amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o por encima de ella; (II) Para el pie: la amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o por encima de él.

PRIMA:

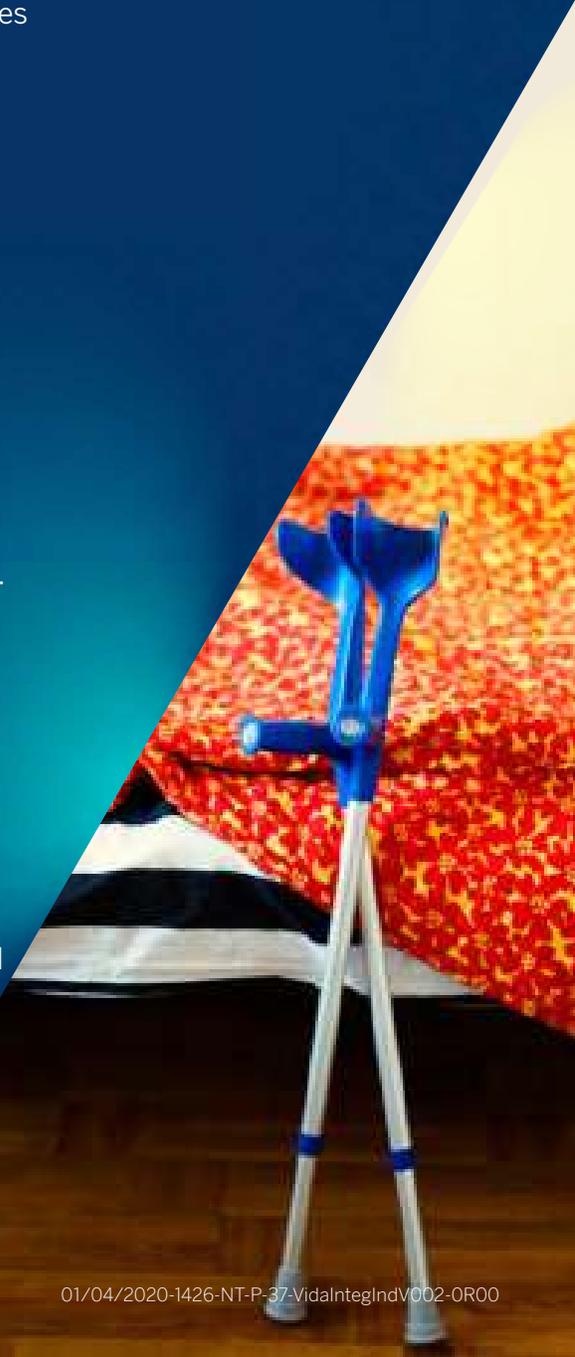
Costo final del seguro.

SINIESTRO:

Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización.

VALOR ASEGURADO:

Tope máximo por el cual se paga por la ocurrencia del suceso. Se encuentra reflejado, para cada amparo, en la carátula de la póliza del Seguro.



10. Asistencias de tu producto

Te garantizamos la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Se deja establecido que el servicio que prestará BBVA SEGUROS a través de sus proveedores de asistencia, es de medio y no de resultado, y estará sujeto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

10.1. Ámbito territorial

Las prestaciones referidas en el presente anexo se extenderán a todos los países del mundo, e exceptuando el territorio de la República de Colombia, siempre y cuando la permanencia del asegurado fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días.

10.2. Definiciones

A. Tomador de Seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

10.3. Coberturas

A. Gastos médicos por accidente o enfermedad:

Si durante el viaje el Asegurado sufre un accidente o enfermedad general no crónica ni preexistente, BBVA SEGUROS de asistencia se encargará de coordinar y asumir los gastos de asistencia médica de urgencia que se generen por:

- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.
- Honorarios médicos.
- Productos farmacéuticos hospitalarios prescritos por el médico tratante.

BBVA SEGUROS mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será para Europa de € 30.000 y el resto del mundo en USD 20.000.

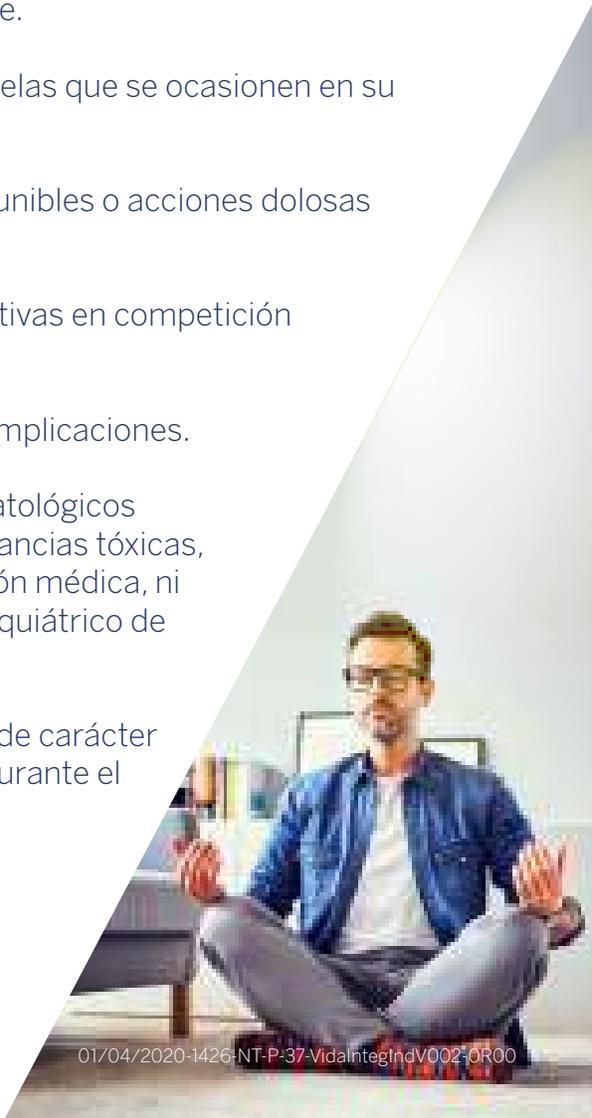
B. Repatriación de restos mortales

En caso de fallecimiento del asegurado durante el viaje, BBVA SEGUROS efectuará los trámites para el transporte y repatriación de los restos mortales o cenizas y asumirá los gastos de traslado de los mismos desde el sitio de defunción hasta su ciudad de residencia. Quedan expresamente excluidos de esta prestación los servicios religiosos, funerales y ataúdes especiales.

10.4. Exclusiones

No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

- A.** Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de BBVA SEGUROS; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con BBVA SEGUROS.
- B.** Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, enfermedades preexistentes conocidas o no por el asegurado y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- C.** La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- D.** Las originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- E.** Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición profesional o amateur.
- F.** Los gastos de asistencia por embarazo, parto y sus complicaciones.
- G.** La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales y/o eventos de orden psiquiátrico de carácter agudo crónico.
- H.** Todo tipo de tratamientos y procedimientos médicos de carácter electivo que el asegurado haya programado antes o durante el viaje.
- I.** Todo tipo de lesiones o enfermedades y asistencias derivadas de tratamientos cosméticos, estéticos o de disminución de peso.



OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente contrato, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a BBVA SEGUROS.

INCUMPLIMIENTO

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

REEMBOLSO

Si BBVA SEGUROS no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- o El asegurado deberá solicitar siempre la autorización a través de la línea de asistencia, posterior a ello, BBVA SEGUROS le informará un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, BBVA SEGUROS realizará un reembolso sin que la tarjeta habiente haya remitido las facturas originales correspondientes al servicio autorizado.

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del **Código de Comercio.**

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**





Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

Señor (a)
JUDITH PALLARES LOPEZ
PALLARESJUDI@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de documentación
Asegurado: WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)
Cedula: 9692574
Producto: VIDA INTEGRAL PREMIUM V2
Póliza: VINB-464739
Siniestro: VINB-1521

Respetado Señor(a):

Analizada la solicitud de reclamación de la póliza de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo devida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, se permite objetar integra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Torres', written over a horizontal line.

Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

ARB

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Señores
BBVA Seguros de vida Colombia S.A.
Bogotá D.C.

**REF: SOLICITUD RECLAMACIÓN DIRECTA SEGURO DE VIDA
INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739**

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 expedida en Curumani - Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la T.I. 1.065.641.746 expedida en Curumani - Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 expedida en Curumani - Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 expedida en Gamarra - cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y quien falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; respetuosamente Presento **SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DIRECTA**, del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, en atención a los siguientes argumentos:

I. HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2024, ocurrió un desafortunado accidente de tránsito a la altura del Municipio de San Roque Cesar, KM 65 + 050, entre un tractocamión (tractomula), de placas placa THW319, placa remolque 82598, conducida por el señor ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.166.021, vehículo automotor de propiedad de la señora MARÍA OLGA QUINTERO CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.405 y una motocicleta de placas ZJI98F, conducida por el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quine quedo gravemente herido y posteriormente falleció en la clínica CODAZZI SERMULTIDALUD, del municipio de Codazzi - Cesar. Es de anotar que los dos vehículos tienen póliza de seguro SOAT de la previsora seguros S.A., vigentes.



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

2. Que posterior al accidente hizo presencia la Policía Nacional, a través de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cesar, siendo atendido el siniestro por el Subintendente YATE BONILLA MARCO ANTONIO, quien levanto informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024, siendo las 11:30 horas.
3. Los días 29 y 30 de agosto de 2024, respectivamente, radique derecho de petición a través del correo electrónico defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co y de manera física en la oficina Colina campestre ubicada en la Carrera 58 # 137 - 4 Bogotá, Cundinamarca, en donde se solicitó lo siguiente:

“(…)

PRIMERA: Solicito se informe a este apoderado si el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D), adquirido en vida con esa entidad bancaria créditos de cualquier tipo, en caso positivo se sirva informar que tipo de créditos y porque montos fueron adquiridos.

SEGUNDA: en caso que la respuesta a la anterior petición sea positiva me permito solicitar que a través de esa entidad bancaria se realicen los trámites correspondientes con las aseguradoras de los créditos adquiridos por el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D), para la correspondiente condonación por muerte del asegurado.

TERCERA: Así mismo se solicita para que a través de la misma entidad bancaria se remita con destino a este apoderado las pólizas de seguro de los créditos que en vida obtuvo el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D), en caso de no ser posible se solicita se informe cuáles son las compañías aseguradoras de los mismos con el propósito de hacer los tramites directamente.

CUARTA: de igual modo solicito se informe a este apoderado si el señor WILMER TORO MESA (Q.E.P.D), constituyó a través de la entidad bancaria BBVA, seguros de vida u otra categoría diferente a los ya solicitados, en caso de ser afirmativo solicito igualmente se remita copia de las pólizas que así lo indiquen y los respectivos cubrimientos a que tienen derecho sus beneficiarios, señalando además el porcentaje asignado por el asegurado y las personas incluidas en dichos seguros.

(…)”

4. Mediante respuesta allegada a mi buzón de correo electrónico los días 18 y 19 de septiembre de 2024 respectivamente, se entregaron los documentos solicitados entre ellos **“Copia de Certificado Seguro Vida Integral premium v2 No. 00130316052392464739 - Wilmer Toro Mesa (Q.E.P.D) y el clausulado vida integral premium V2”**, póliza de seguro que tiene las siguientes coberturas y beneficiarios:



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO		\$150.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN		\$150.000.000
ENFERMEDADES GRAVES (PAGO ANTICIPADO)		\$90.000.000
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL		\$150.000.000
TRIPLE INDEMNIZACIÓN MUERTE ACCIDENTAL EN VUELO		\$150.000.000
REPATRIACION		INCLUIDO
ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL		INCLUIDO
Modo de Pago: TARJETA DE CREDITO	Prima Anual: \$1.525.200	Prima Periódica: \$127.100
BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
LOS DE LEY	OTROS	100

Así mismo dentro de las respuestas se allego un oficio de fecha 18 de septiembre de 2024, dirigido a mi Poderdante "Señor (a) **JUDITH PALLARES LOPEZ** PALLARESJUDI@GMAIL.COM, Asegurado: **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)**, Cedula: 9692574 Producto: **VIDA INTEGRAL PREMIUM V2**, Póliza: **VINB-464739** Siniestro: **VINB-1521**" documento en el cual informan lo siguiente:

"(...)

Analizada la solicitud de reclamación de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo de vida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite objetar integra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

(...)"

Respecto a la objeción presentada por parte de BBVA Seguros, me opongo, toda vez que una vez se suscribió el contrato de seguros objeto de este hecho, el asegurado no fue informado del clausurado del seguro que estaba suscribiendo y máxime que el medio de transporte con el que contaba para su trabajo y desplazamientos el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, era precisamente su motocicleta, por tanto la entidad aseguradora abuso de su buena fe, pues no existe prueba que dicha Entidad haya notificado de la totalidad del clausurado al tomador y le hubiese entregado copia



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

del mismo, pues de ser así, una persona que esta expuesta a accidentes de tránsito dado su medio de transporte en motocicleta, no hubiera suscrito un contrato de seguro de vida en esas circunstancias, razón por la cual solicitare en el siguiente acápite la reconsideración y el pago de la de la indemnización por el ítem **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL**”, por falta de comunicación o notificación del clausurado.

5. El mismo día 18 de septiembre de 2024, fue enviado el siguiente comunicado a mi Poderdante, la señora JUDITH PALLARES LOPEZ, a través de su correo electrónico PALLARESJUDI@GMAIL.COM:

BBVA
Seguros

Bogotá D.C. Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Señor (a)
WILMER TORO MESA

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a tu solicitud relacionada con tu reclamación de tu seguro, nos permitimos confirmar que tu trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago, el cual se vera reflejado en máximo 5 días hábiles, a partir de la presente notificación.

Para mayor información, te puedes comunicar a nuestra línea exclusiva 601 3077121 opción 2 y si requieres información de nuestros productos y servicios, puedes ingresar a nuestra pagina web www.bbvasseguros.com.co.

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

BBVA Seguros Colombia S.A
Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvasseguros.com.co
BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente Presento **SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DIRECTA**, del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, en atención a los poderes especiales que reposan en sus oficinas, los cuales contienen expresas facultades para recibir y que nuevamente allego con el presente escrito de reclamación, así:



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

II. PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS

PRIMERA: Respecto del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, en el primer ítem de “**VIDA BÁSICO**” que tiene un valor asegurado por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE), según se observa no se dejó por parte del asegurado, una asignación expresa de personas aseguradas, sino las de Ley; en razón a ello, solicito respetuosamente se reconozca a favor de los siguientes beneficiarios de Ley, quienes están debidamente acreditados, en atención al artículo 1142 del Código de Comercio, así:

BENEFICIARIOS	CALIDAD DE BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO	VALOR A PAGAR
JUDITH PALLARES LOPEZ	Compañera permanente del asegurado	50%	\$ 75'000.000
ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO	Hija del asegurado	25%	\$ 37'500.000
JHON JAIRO TORO PAEZ	Hijo del asegurado	25%	\$ 37'500.000

SEGUNDA: Respecto del seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, en el ítem “**INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL**”, que tiene un valor asegurado por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000 M/CTE), inicialmente frente a la respuesta emitida a mi Poderdante JUDITH PALLARES LOPEZ PALLARESJUDI@GMAIL.COM, Asegurado: WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.), Cedula: 9692574 Producto: VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, Póliza: VINB-464739 Siniestro: VINB-1521”, solicito reconsideración a dicho reconocimiento a favor de mis Poderdantes y beneficiarios de Ley, igualmente de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS	CALIDAD DE BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO	VALOR A PAGAR
JUDITH PALLARES LOPEZ	Compañera permanente del asegurado	50%	\$ 75'000.000
ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO	Hija del asegurado	25%	\$ 37'500.000
JHON JAIRO TORO PAEZ	Hijo del asegurado	25%	\$ 37'500.000

TERCERA: Que en atención a los poderes especiales, anexos a la primera petición y que reposan en las oficinas de BBVA seguros y los cuales allego igualmente en esta reclamación, con facultad expresa de recibir y con el propósito de evitar vulneraciones al



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

contrato de mandato celebrado con los poderdantes, solicito sea consignado el valor total de las indemnizaciones a reconocer a los beneficiarios a la cuenta de ahorros BBVA No. 0323330522, a nombre de este Apoderado OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, para la cual anexo certificado de cuenta bancaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en su preámbulo en los artículos más adelante relacionados, la Ley y la Jurisprudencia, así:

❖ Constitución Política

- Artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 23, 29.
- Bloque de constitucionalidad

❖ Ley

- DECRETO 410 DE 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”

TÍTULO V, DEL CONTRATO DE SEGURO, CAPÍTULO I. PRINCIPIOS COMUNES A LOS SEGUROS TERRESTRES, artículos 1036 y Ss.

CAPÍTULO III, SEGUROS DE PERSONAS, SECCIÓN I, PRINCIPIOS COMUNES A LOS SEGUROS DE PERSONAS, artículos 1137 y S.s.

SECCIÓN II, SEGURO DE VIDA, ARTÍCULO 1151 y Ss.

❖ Jurisprudenciales:

Sentencia T-379 del 1 de noviembre de 2022.

IV. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGUROS APLICABLES A ESTA RECLAMACIÓN

El artículo 1045 del Código de Comercio es claro en exponer los elementos esenciales del contrato de seguros, entre los que se encuentra el riesgo asegurable, veamos

“(…)



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;**
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

(...)"

Así pues, en el presente caso es claro que el tomador **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, desconoció el riesgo total asegurado, pues de saberlo se hubiese opuesto ya que como se dijo en los hechos, el medio de transporte de este, era precisamente la motocicleta y al estar excluida "INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL", pues no tenía lógica que hubiese suscrito un seguro básico sin estar asegurable el riesgo real que en efecto podría ser la muerte accidental en este medio de transporte, por tanto ni su compañera, ni sus hijos conocían esa exclusión de responsabilidad del contrato de seguro y en parte es porque de acuerdo a la información de los beneficiarios, el tomador no conoció las cláusulas del contrato que estaba firmando, pues no fue informado por la aseguradora BBVA Seguros.

Por su parte el artículo 1055, del Código de Comercio expresamente trae consigo los RIESGOS INASEGURABLES, veamos

"(...)

ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

(...)"

Como puede observarse en el seguro de vida integral premium v2 No. 00130316052392464739, tomado por el **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, no se



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

encuentra ninguno de esos riesgos, por tanto excluir del pago de seguir en el ítem “INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL”, equivale a abusar de la buena fe del tomador asegurado, pues como repito nuevamente su medio de transporte era preciosamente la motocicleta, la misma que después de conocerse el clausurado esta excluida unilateralmente por la aseguradora, ya que el asegurado no le fue entregada copia del clausurado del contrato suscrito.

Sobre el deber de las aseguradoras de informarles a los asegurados sobre las condiciones del contrato y sus coberturas, ha dicho la honorable Corte Constitucional en reciente jurisprudencia lo siguiente:

“(…)

1. **Las aseguradoras tienen el deber de informarles a los asegurados sobre las condiciones del contrato y sus coberturas. Por esa razón, “solo en la medida en que la entidad aseguradora brinde información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre las condiciones del contrato, en especial, las circunstancias en que la declaración podría considerarse reticente, de lo cual debe quedar constancia suscrita por el asegurado o tomador, el adquirente estará en la posibilidad de cumplir su obligación de informar los hechos que determinan el estado del riesgo, sobre todo de aquellos que pudiesen incidir en la expedición de la póliza, la modificación de las condiciones del contrato o la extinción del vínculo”.**
2. **Antes de celebrar el contrato de seguro o renovarlo, las aseguradoras deben “abstenerse de utilizar cláusulas genéricas y ambiguas para objetar la cancelación de la póliza, (...), por lo que se debe evitar los elementos que generan inseguridad en la ejecución del [contrato]”.**
3. **Las preexistencias deben quedar consignadas en el contrato de seguro “so pena de ser ambigüedades o vacíos que no puedan alegarse para negar el pago de la póliza o reducir el monto de la obligación”.**
4. *Las aseguradoras deben “corroborar lo declarado por el asegurado y cerciorarse que la condición informada sí corresponde a la realidad”. Lo anterior debido a que (i) “en muchas ocasiones, las personas no cuentan ni con los medios, ni con el conocimiento suficiente para conocer sus enfermedades” y (ii) la aseguradora es “la que conoce qué tipos de condiciones médicas son relevantes a la hora de decidir celebrar un contrato de seguro”.*
5. *Las aseguradoras pueden acudir a algunos de los siguientes mecanismos para conocer el estado del riesgo: “(i) realizar exámenes médicos, (ii) solicitar exámenes, certificados médicos recientes o copia de la historia clínica, o (iii) consultar directamente la historia clínica”.*
6. *La reticencia sólo puede ser alegada por la aseguradora cuando, en cumplimiento de su debida diligencia, no pueda conocer los hechos debatidos. Por esa razón, no puede alegarla cuando (i) ha conocido o debido conocer los hechos objeto del vicio en la declaración, esto es, cuando se abstuvo de comprobar el estado de salud al momento de otorgar el seguro o*



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

renunció a efectuar valoraciones una vez enterada de las posibles anomalías o (ii) aceptó los vicios expresa o tácitamente.¹

(...)"

En el caso concreto, la Corte resaltó que la aseguradora no obró diligentemente pues (i) no entregó al asegurado información cierta, clara, suficiente y oportuna del seguro (...)

Adicionalmente, la Corte encontró que no era procedente la objeción propuesta por la aseguradora pues (i) el seguro otorgado no contenía ninguna exclusión y (ii) la enfermedad alegada como preexistente ya había sido conocida por la compañía en el marco de una de las renovaciones del seguro.

V. ANEXOS

1. Copia del certificado de defunción del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
2. Registro civil de defunción del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
4. Copia del registro civil de nacimiento del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
5. Copia de las cédulas de ciudadanía de los poderdantes y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
6. Copia de los registros civiles de los beneficiarios y víctimas de la lamentable muerte del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
7. Declaración bajo gravedad de juramento de existencia de unión marital de hecho entre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** y su compañera permanente **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**.
8. Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta placas ZJI98F, licencia de conducción y seguro SOAT a nombre del señor extinto **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**.
9. Copia del informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024. (3 hojas).

¹ T-379 / 2022



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

-
10. Poder especial otorgado por los señores **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, en su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE** del causante, **JHON JAIRO TORO PAEZ**, en su condición de **HIJO** del causante, **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, en representación de su menor **HIJA ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO** e hija menor de edad del causante.
11. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito Apoderado.
12. Copia de la certificación bancaria del suscrito apoderado.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el teléfono No. 3102864809, o en E-mail: acolawyer2021@gmail.com.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S.
TP. No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com
Tel: 3102864809

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Señores
Banco BBVA Colombia
Bogotá D.C

REF: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO TORO PAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.873.430 Gamarra cesar; manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote N.S. portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en mi nombre y representación adelante los trámites necesarios para solicitar ante el banco BBVA Colombia, la condonación de deudas adquiridas a través de créditos, préstamos de dinero o cualquier otro contrato financiero, reclamar indemnizaciones de seguros a que tenga derecho dando aplicación a los seguros de vida adquiridos con esa entidad financiera o compañías aseguradoras con las que esta tenga relación comercial y que todo ello tenga efectos en las obligaciones que el causante adquirió con esa entidad bancaria; lo anterior se solicita como consecuencia del fallecimiento de mi señor padre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** en accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto de 2024.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar a la señora Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: acolawyer2021@gmail.com

Solicito en caso de ser procedente reconocer personería jurídica a mi apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

Jhon Jairo Toro Paez.

JHON JAIRO TORO PAEZ
C.C. 1065873430 Gamarra cesar
E-mail: toropaezjhonjairo@gmail.com
Dirección: Casa 37 calle 3 Aguachica.
Tel: 3146407788

Acepto

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S
TP: No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com
Tel: 3102864809



Dirección: Carrera 56 No 160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C
E-mail acolawyer2021@gmail.com
Celular No. 3102864809



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 50957

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Aguachica, compareció: JHON JAIRO TORO PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065873430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Jairo Toro Paez



04dbe05400

22/08/2024 11:19:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL



SONIA BARON SUAREZ

Notaria Única del Círculo de Aguachica , Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 04dbe05400, 22/08/2024 11:19:49



Identificación biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular 3296 de 2019



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Señores
Banco BBVA Colombia
Bogotá D.C

REF: PODER ESPECIAL

YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 Curumani, Cesar, quien para efectos del presente poder, representa legalmente en su condición de madre biológica a la menor de edad **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, quien se identifica con la TI 1.065.641.746 Curumani, Cesar; manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor abogado **OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote, N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en nombre y representación de mi hija adelante los trámites necesarios para solicitar ante el banco BBVA Colombia, la condonación de deudas adquiridas a través de créditos, préstamos de dinero o cualquier otro contrato financiero, reclamar indemnizaciones de seguros a que tenga derecho dando aplicación a los seguros de vida adquiridos con esa entidad financiera o compañías aseguradoras con las que esta tenga relación comercial y que todo ello tenga efectos en las obligaciones que el causante adquirió con esa entidad bancaria; lo anterior se otorga como consecuencia del fallecimiento de su señor padre **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** en accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto de 2024.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar a la señora Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: acolawyer2021@gmail.com

Solicito reconocer personería jurídica a mi Apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO

C.C. No. 1.064.710.460 Curumani Cesar

Tel: 3124472206

E-mail: quinteroacaicedoyuly@gmail.com

Dirección: KM 16 vía Bogotá Hacienda la Miel Mz E Casa 9 Ibagué.

Acepto *Yulibeth del Carmen Quintero Caicedo*
1064710460

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S

TP. No. 199418 del C.S. de la J.

E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Tel: 3102864809

Dirección: Carrera 56 No 160-67, torre 1, apto 102, Conjunto Torres de Cantalejo, Bogotá D.C
Email: acolawyer2021@gmail.com
Celular No: 3102864809





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 88 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2016
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 21 de agosto de 2024 en la Notaria
Tercera del Circulo de Ibagué, compareció



Cod. ps94q

QUINTERO CAICEDO YULIBETH DEL CARMEN
Identificado con C.C. 1064710460

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Yulibeth del Carmen Quintero Caicedo
El Compareciente



5418-2196e6f8

2024-08-21 11:04:07

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ



[Handwritten signature of Bladimiro Molina Vergel]



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especializado

Señores
Banco BBVA Colombia
Bogotá D.C

REF: PODER ESPECIAL

JUDITH PALLAREZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 Curumani, Cesar; en calidad compañera permanente, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.453, expedida en Gramalote, N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; para que en mi nombre y representación adelante los trámites necesarios para solicitar ante el banco BBVA Colombia, la condonación de deudas adquiridas a través de créditos, préstamos de dinero o cualquier otro contrato financiero, reclamar indemnizaciones de seguros a que tenga derecho dando aplicación a los seguros de vida adquiridos con esa entidad financiera o compañías aseguradoras con las que esta tenga relación comercial y que todo ello tenga efectos en las obligaciones que el causante adquirió con esa entidad bancaria; lo anterior se otorga como consecuencia del fallecimiento de mi compañero permanente **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)** en accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto de 2024.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para realizar peticiones, pedir copias, interponer recursos, tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reclamar, recibir, en general para que se realice todo lo que en derecho corresponda para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato, ejercer todas las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, por vulneración de mis Derechos Fundamentales, que resulte de la negativa del reconocimiento solicitado y demás facultades propias del cargo, además de las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito indicar a la señora Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: acolawyer2021@gmail.com

Solicito reconocer personería jurídica a mi Apoderado legal para efectos del presente poder.

Poderdante

Judith Pallares López
JUDITH PALLAREZ LOPEZ

C.C 1.064.725.166 Curumani cesar

E-mail: pallaresjudi@gmail.com

Dirección: Manzana 5 Casa 9 Barrio 5 noviembre Curumani.

Tel: 3042227086

Acepto

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S

TP. No. 199418 del C.S. de la J.

E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Tel: 3102864809





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5816

En la ciudad de Curumani, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de curumani del Círculo de Curumani, compareció: JUDITH PALLARES LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064725166 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5816-1

Judith Pallares Lopez



2ca178a555

22/08/2024 09:32:11

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL

Armando Tolosa M



ARMANDO JOSÉ TOLOZA MORALES

Notario Único del Círculo de Curumani, Departamento de Cesar
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 2ca178a555, 22/08/2024 09:32:49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

313378

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199418

Tarjeta No.

31/01/2011

Fecha de Expedicion

14/12/2010

Fecha de Grado

OSCAR JAVIER
ALARCON CHACON

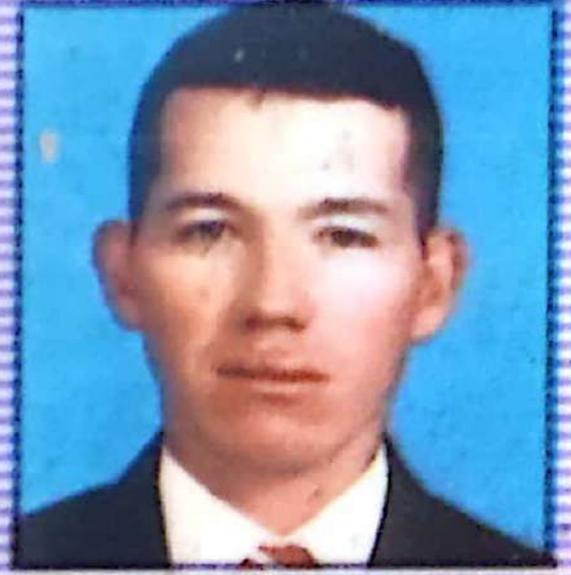
88168453

Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

DE BOYACA

Universidad



Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

La salud
es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

24087620644952

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN		Municipio		978101082652571	
Departamento		Municipio		978101082652571	
CESAR		AGUSTÍN CODAZZI			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)		
Área			Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)		
Cabecera Municipal					
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
No fetal	2024-08-10	15:30:00			
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		Número de documento		
Masculino	Tipo de documento		Número de documento		
	Cédula de ciudadanía		9692574		
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)					
Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre	
TORO		MESA		WILMER	
Segundo nombre					
PROBABLE MANERA DE MUERTE					
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO					
Pertenenencia étnica			¿A cuál pueblo indígena pertenece?		
No natural			Ninguno de los anteriores		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR		Número de documento	
Tipo de documento		Número de documento	
Cédula de ciudadanía		1124050233	
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido		Segundo apellido	
CERVANTES		FRIAS	
Primer nombre		Segundo nombre	
KEYLA		LORAINE	
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1124050233	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		Municipio	
CESAR		VALLEDUPAR	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
2024-08-11			

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de Impresión: 2024-08-11 11:59

Código verificación: E35E-1590-EF2B-AD29



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

11441358



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H E J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CURUMANI - COLOMBIA - CESAR - CURUMANI.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TORO MESA WILMER.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 9.692.574.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 4 Mes	A G O Día	1 0 OF. 205100102190175...
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
.....		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FISCAL DIECINUEVE SECCIONAL.....	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
POVEDA BENITEZ CARLOS ALBERTO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 4 Mes	A G O Día	3 0 ROSA ESMERALDA FLOREZ AROCA.....

ESPACIO PARA NOTAS	
30.AGO.2024 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.	
.....	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Rosa Esmeralda Florez Aroca



04 SET 2024





2YFVZSVU9GIFP

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DIGITAL

NIP

80083107042

Nacimiento

Indicativo serial

0004559847

Datos de la Oficina de Registro

País

COLOMBIA

Departamento

ARAUCA

Municipio

TAME

Fecha de inscripción

28-09-1980

Tipo oficina / Oficina

NOTARÍA / NOTARIA 1 TAME

Datos del inscrito

Nombres

WILMER

Apellidos

TORO MEZA

Fecha de nacimiento

31-08-1980

Sexo

MASCULINO

Lugar de nacimiento

País

COLOMBIA

Departamento

ARAUCA

Municipio

SARAVENA

Corregimiento / Insp. de Policía

SAN BERNARDO

Datos de Madre o Padre

Nombres

ELVIRA

Apellidos

MESA CARILLO

Tipo de documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento

0036693235

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de Madre o Padre

Nombres

FERNANDO

Apellidos

---CHOCO

Tipo de documento

Número de documento

12529606

Nacionalidad

COLOMBIA

Fecha de expedición

Día

28

Mes

08

Año

2024

Maria Cristina Manzano

MARIA CRISTINA MANZANO NOGUERA
Directora Nacional de Registro Civil

Válido por 3 meses a partir de la fecha de expedición. Este documento firmado digitalmente certifica los datos contenidos en el Sistema de Información de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, la Ley 527 de 1999 y la Ley 962 de 2005.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 800831

Indicativo Serial 29231862

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Intp. de Policía Código 0 8 0 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUIL

Datos del inscrito

Primer Apellido: TORO.- Segundo Apellido: MEZA.-

Nombre(s): MARIANA.-

Fecha de nacimiento: Año 1 9 8 0 Mes A G O Día 3

Sexo (en letras): Masculino.-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUIL

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos
PARTIDA DE BAUTISMO.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MEZA CARRILLO ELVIRA.-

Documento de identificación (Clase y número): CC# 36.693.235 de Santa Marta

Nacionalidad: Colombiana.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TORO CHIGO FERNANDO.-

Documento de identificación (Clase y número): no presente.;

Nacionalidad: Colombiano.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MEZA CARRILLO ELVIRA

Documento de identificación (Clase y número): CC# 36.693.235 de Santa Marta

Firma: Elvira Carrillo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 0 Mes S E P Día 2 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Nombre y firma del funcionario: MARIA DEL S. ROMAN DE ARTETA

MARIA DEL S. ROMAN DE ARTETA

LEGITIMO

EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.064.725.166**

APELLIDOS
PALLARES LOPEZ

NOMBRES
JUDITH

Judith Pallares L.
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1998**

CURUMANI
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

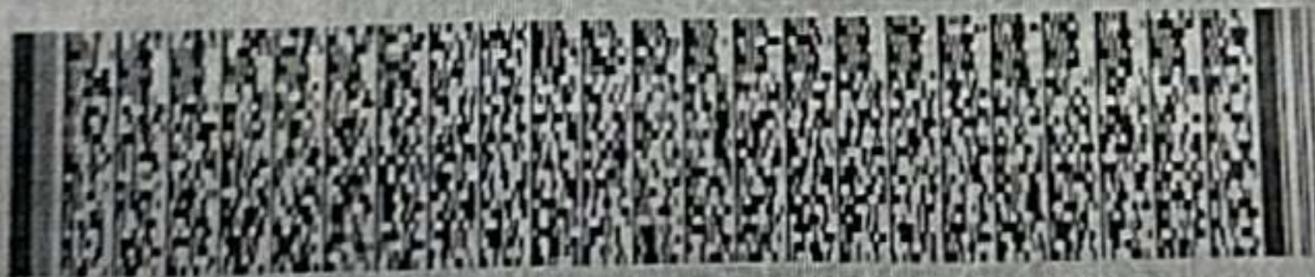
1.63 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-NOV-2016 CURUMANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1222500-00873249-F-1064725166-20161223 0052799151A 1 45831895

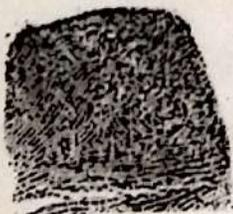
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.065.641.746**

TORO QUINTERO
APELLIDOS

ZHARICK NICOLL
NOMBRES

ZhaRick.Toro
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-2010**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
17-JUN-2028

FECHA DE VENCIMIENTO
22-JUN-2017 CURUMANI

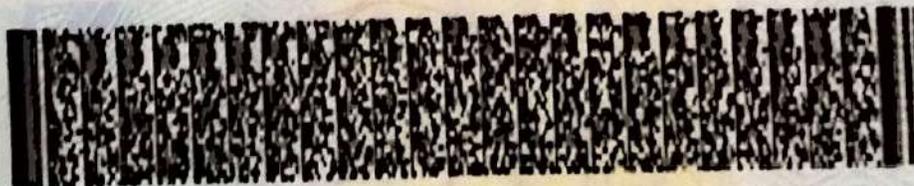
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ F

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALSUA

INDICE DERECHO



P-1222500-00931600-F-1065641746-20170814

0057042306A 3

47683724

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.065.841.746

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44363788

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Correduría Corregimiento Inspección de Policía Código H B E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR.....

Datos del inscrito

Primer Apellido TORO..... Segundo Apellido QUINTERO.....

Nombre(s) ZHARICE NICOLL.....

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes JUN Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO..... Grupo sanguíneo O..... Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....

Número certificado de nacido vivo 52467547-7.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUINTERO CAICEDO YULIBETH DEL CARMEN.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.064.710.460.....

Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORO MESA WILMER.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 9.692.574.....

Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORO MESA WILMER.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 9.692.574.....

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes JUL Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza GEONEL CASTRO GUERRA - REGISTRADO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

14 JUL 2010 - INSCRIPCION POR CORREO - SOLICITUD DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR FUNCIONARIO CALIFICADOR EDULFO PEINADO CASTRO..

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)
Expedido en Ibagué, Tolima, válido para acreditar parentesco y trámites legales.

LEIDY VIVIANA PEREZ RINCÓN
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

20 AGO. 2024

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1065873430

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial \$491032

Registraduría <input type="checkbox"/>	Nocaria <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código H B H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						

REGISTRADURIA DE AGUACHICA COLOMBIA CESAR AGUACHICA*****

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido

TORO***** PAEZ*****

Nombres: JHON JAIRO*****

Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
-----	-----	-----	------------------	-----------------	-----------

Año 2006 Mes MAR Día 2 MASCULINO***** A***** +*****

COLOMBIA CESAR AGUACHICA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
---	-----------------------------------

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** A7223674*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	

PAEZ HERRERA LUBIS*****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
--	--------------

CEDULA DE CIUDADANIA 0049666502***** COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	

TORO MESA WILMER*****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
--	--------------

CEDULA DE CIUDADANIA 0009692574***** COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	

TORO MESA WILMER*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

CEDULA DE CIUDADANIA 0009692574***** Wilmer Toro

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
----------------------	---

Año 2006 Mes JUN Día 20 PABLO EDUARDO GOMEZ/MEZA*****

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
------------------------	---

Wilmer Toro Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA

ESTÁ REPRODUCCION ES UNA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA

LUIS ALEJANDRO ALEMAN REGISTRADOR

14 MAYO 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Señores
 Notaría Única del Circulo de Curumaní (Cesár)
 Ciudad
 E.S.D

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que todo lo que aquí estoy manifestando de manera libre y voluntaria es cierto y conozco las consecuencias legales que implica el faltar a la verdad.

DECLARACIÓN

Yo **Judith Pallares López** colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.064.725.166** expedida en Curumaní, residente en el Barrio 5 de noviembre manzana 5 casa 9 en Curumaní, de estado civil soltera con unión marital de hecho, siendo capaz y hábil, manifiesto que mantuve una unión marital de hecho desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta el día 10 de agosto de 2024 con el señor **Wilmer Toro Mesa** colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **9.692.574** expedida en Aguachica, quien falleció el día 10 de agosto de 2024, hecho que consta en el **Registro Civil de Defunción No. 24087620644952**.

Manifiesto de manera libre y espontánea que desde el 21 de Diciembre de 2019 se conformó la unión marital singular y permanente conviviendo bajo el mismo techo sin haber contraído matrimonio, conformando así una comunidad de vida permanente y singular; que Wilmer Toro Mesa era soltero cuando se conformó la unión marital de hecho al igual que la suscrita, durante el tiempo que duró nuestra unión no tuvimos sociedad conyugal vigente con persona diferente y durante nuestra unión marital de hecho no se suscribieron capitulaciones.

Que de la unión entre Wilmer Toro Mesa y la suscrita, no existieron hijos, sin embargo el señor Wilmer Toro Mesa tenía dos hijos quienes nacieron con anterioridad a la conformación de nuestra unión marital de hecho y de los cuales desconozco sus nombres y números de identificación.



Que las siguientes personas fueron testigos de todo lo que aquí se manifiesta por el tiempo que tuve de convivencia con el señor Wilmer Toro Mesa y dan fiel testimonio de lo aquí indicado:

GUALTERIO PALLARES LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.932.594 de Agustín

MARIA JANETH LÓPEZ GARZÓN identificada con No. 49.553.067 de Curumani

ERICA MARIA OSSA GUIRAL identificada con No. 43.624.989 de Medellín

ELVER NAVARRO RODRÍGUEZ identificado con No. CC No. 18.974.376 de Curumani

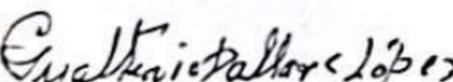
JHON HEYDON ESCOBAR LOPEZ identificado con No. 98.707.335 de Bello

Agradeciendo la atención prestada,



JUDITH PALLARES LÓPEZ
CC No. 1064725166

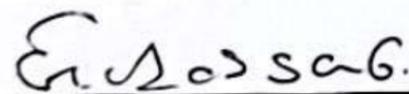
Testigos:



GUALTERIO PALLARES LÓPEZ
CC No. 18.932.594 de Agustín



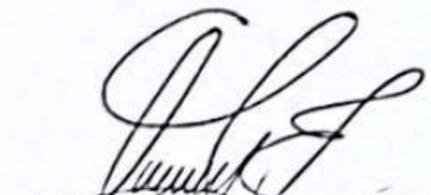
MARIA JANETH LOPEZ GARZÓN
CC No. 49.553.067 de Curumani



ERICA MARIA OSSA GUIRAL
CC No. 43.624.989 de Medellín



ELVER NAVARRO RODRÍGUEZ
CC No. 18.974.376 de Curumani



JHON HEYDON ESCOBAR LOPEZ
CC No. 98.707.335 de Bello



Anexos:

- 1-. Copia de las cédulas de ciudadanía del señor Wilmer Toro Mesa y Judith Pallares López
- 2-. Copia del Registro Civil de Defunción del señor Wilmer Toro Mesa.
- 3-. Copia de la cédula de ciudadanía de los testigos.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 5768

En la ciudad de Curumani, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de curumani del Círculo de Curumani, compareció: JUDITH PALLARES LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064725166.

5768-1

Judith Pallares Lopez



8600b887f4

20/08/2024 09:25:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: DECLARACION EXTRAPROCESO

Armando Tolosa



ARMANDO JOSÉ TOLOZA MORALES

Notario Único del Círculo de Curumani, Departamento de Cesar
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8600b887f4, 20/08/2024 09:34:28



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 9692574

NOMBRE

WILMER TORO MESA

FECHA DE NACIMIENTO

31-08-1980

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICION

18-01-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

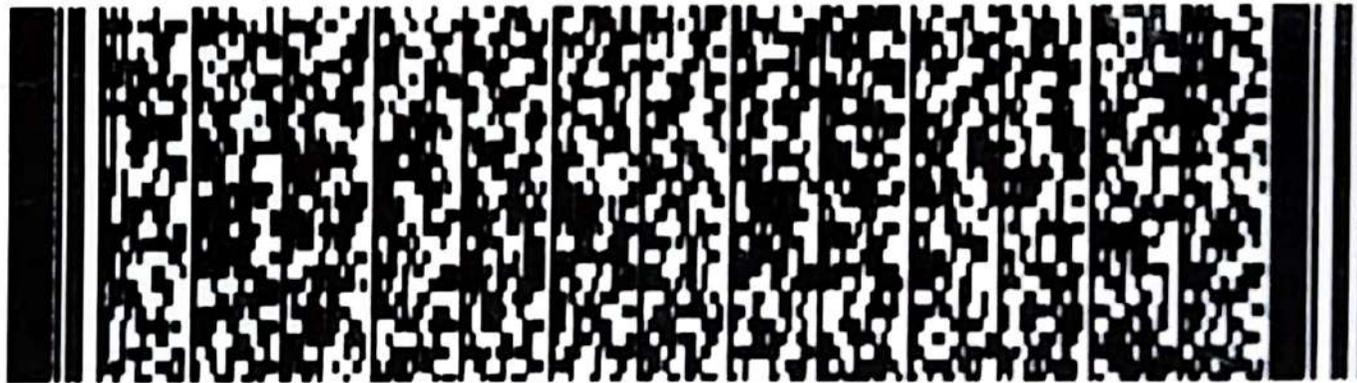


ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

INST MCPAL TToyTTE AGUACHICA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE.	18-01-2032	PARTICULAR



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

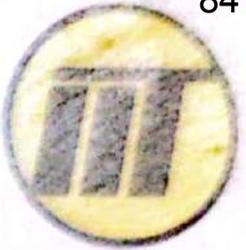
LC03004348455

60947.0.0-29 08/21



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10024902831

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ZJI98F	YAMAHA	FZN150D-6 (FZ-S)	2022
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
149	NEGRO MATE	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA	GASOLINA	2
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
G3E9E0127698	N	9FKRG2178N2127698	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	9FKRG2178N2127698	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
TORO MESA WILMER	C.C. 9692574		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

13

DECLARACION DE IMPORTACION

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

902021000191387

I 10/12/2021

0

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

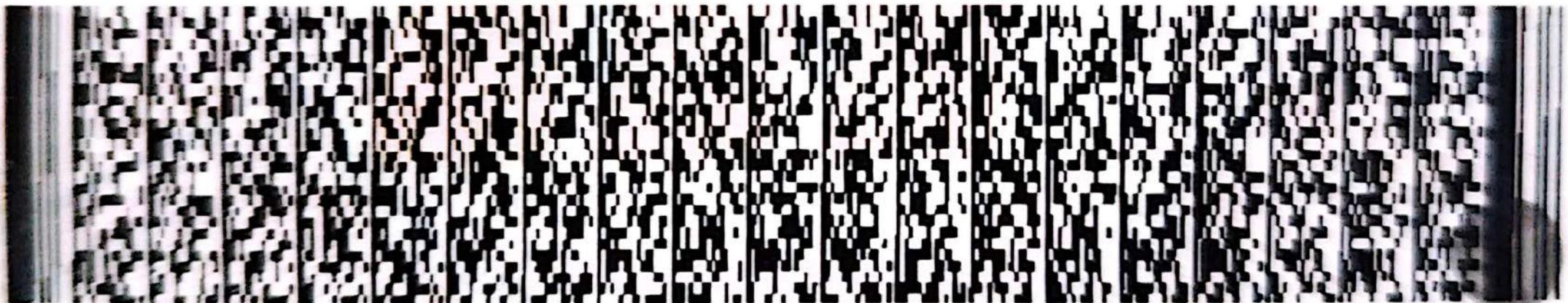
FECHA VENCIMIENTO

27/12/2021

27/12/2021

ORGANISMO DE TRANSITO

INST MCPAL TTOYTTE AGUACHICA

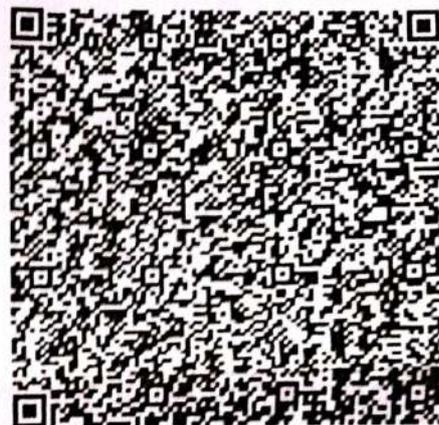


I T03004671272



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 173/83728

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA RUTA DEL SOL S.A.S

NIT: 900670581

No. de Certificado de
Acreditación: 15-OIN-005-001

Fecha de expedición: 2024/06/12

Fecha de vencimiento: 2025/06/12

DATOS VEHÍCULO

PLACA: ZJI98F

CLASE: MOTOCICLETA

MARCA: YAMAHA

MODELO: 2022

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 149

NRO. MOTOR: G3E9E0127698

NRO. CHASIS: 9FKRG2178N2127698

VIN: 9FKRG2178N2127698

LÍNEA: FZN150D-6 (FZ-5)

COLOR: NEGRO MATE

NOMBRE PROPIETARIO: WILMER TORO M.

FIRMA DEL RESPONSABLE
ELIAS ALBERTO MARUN HELO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	AGENCIA EMISORA	HASTA
2024-04-24	ASIS	2025-04-24
	LAZ NO HORAS DEL	LAZ 23:58 HORAS DEL



Nº DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	GENERAJE/VATIOS	MODELO
4308005309538000	ZJI98F	MOTOS	PARTICULAR	149	2022
PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERIA		
2	YAMAHA	FZN150D-6 (FZ-S)	SIN CARROCERIA		
No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON		
G3E9E0127698	9FKRG2178N2127698	9FKRG2178N2127698	0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TORO MESA, WILMER		3015546599	CC	9692574	AGUACHICA
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C	

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (LVT)
120	\$ 201600	\$ 104800	\$ 2100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 ²	
\$ 308500				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					180	
					750	

Para MESA

FIRMA AUTORIZADA

1 Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

2 Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquirí, así como de otros ramos de seguros que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se las haya otorgado a las aseguradoras o se las otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podrá ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acordar a la Política de Tratamiento de Información en la página de internet www.previsora.gov.co

Tolo Mesa wilmes CC 9692574 Colombiano 31/10/1980 F MUERTO HERIDO
 IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD
 CIUDAD TELEFONO SE PRACTICO EXAMEN SI NO
 AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS
 POS NEG

teniana 9 Boma Alto Prado Curumaní 3228687538 BI NO POS NEG
 ORIENTACION DIRECCION DE CONDUCCION DIRECCION DE TRANSITO CODIGO OF. TRANSITO CHALECO CASCO CINTURON
 NO 9692574 A2 11801132 20011000 BI NO BI NO BI NO

Hospital Quiriqui Marco Pizarro Presentes traumas causado de abdomen, fractura brazo y pierna izquierda.
 L. VEHICULO
 PLACA CLASE VEHICULO / SIN NACIONALIDAD MARCA LINEA COLOR MODELO CARROCERIA TON. PASAJEROS LICENCIA DE TRANS. No.
 198F POLARIS EXTRANJERO X YAMAHA FEV 2006 12/2022 10024902831
 MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN Resguardo Perten Curumani TARJETA DE REGISTRO No.
 A DISPOSICION DE Fiscalia en turno

IV. TEC. MEC. X NO No. 143763728 ASEGURADORA VENCIMIENTO
 ORTA SCAT POLICIA No. 4308005309538000 Lq Previsora 21/01/2015
 DIA MES AÑO
 RTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
 ASEGURADORA DIA MES AÑO ASEGURADORA DIA MES AÑO

CONDUCTOR
 RNO CONDUCTOR X NO Tolo Mesa wilmes CC 9692574 IDENTIFICACIÓN No.
 CLASE VEHICULO S.4 CLASE SERVICIO PASAJEROS S.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
 COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL R.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
 presenta desprendimiento, partes faltantes parte anterior superior y medio y respaldas del tonyeo lateral izquierdo.

I. FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOMBA LLANTAS SUSPENSION OTRA



VICTIMAS, PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
				DIA MES AÑO	(M) (E)

0. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS
 I. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 EL CONDUCTOR 104 DEL VEHICULO DE LA VIA DEL PEATON DEL PASAJERO
 OTRA ESPECIFICAR CUAL:

TESTIGOS

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

CC	APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Yate Bonilla Marco Antonio	CC	80738386	218808	PONAL	

CORRESPONDIÓ 202286001200202400081

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
 FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, C.C.
 FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, C.C.
 TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **OSCAR JAVIER ALARCON CHACON**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 88.168.453** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 323330522** abierta el **24 de junio de 2014**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **23** días del mes de **septiembre** del año **2024**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0323330522**

Cuenta de 16 dígitos: **0323000200330522**

Cuenta de 20 dígitos: **00130323000200330522**

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.



O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

**REF: SOLICITUD RECLAMACIÓN DIRECTA SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM
V2 NO. 00130316052392464739**

Clientes BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>
Para: "O. JAVIER A. CHACÓN" <acolawyer2021@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 19:16



Apreciado (a) Cliente

Agradecemos tu contacto a través de este canal.

Queremos hacerte saber que hemos recibido tu solicitud y la estamos revisando cuidadosamente.

Si necesitas información para cualquier consulta de tus siniestros o información adicional, **hazlo ahora, es sencillo:**

Puedes Comunicarte



Línea exclusiva de Siniestros: 6013077121

Línea de Seguros: 6013078080



Correo: clientes@bbvaseguros.com.co



Horarios atención: Lunes a Viernes de 8 am a 7 pm y Sábados de 8 am a 2 pm.



O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Pagado

CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>
Para: pallaresjudi@gmail.com, acolawyer2021@gmail.com

25 de septiembre de 2024, 23:11



Bogotá D.C. Miércoles 25 de Septiembre de 2024

Señor (a)

WILMER TORO MESA

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a tu solicitud relacionada con tu reclamación de tu seguro, nos permitimos confirmar que tu trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago, el cual se verá reflejado en máximo 5 días hábiles, a partir de la presente notificación.

Para mayor información, te puedes comunicar a nuestra línea exclusiva 601 3077121 opción 2 y si requieres información de nuestros productos y servicios, puedes ingresar a nuestra pagina web www.bbvaseguros.com.co.

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:

Dirección de correspondencia: [Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.](#)
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

BBVA Seguros Colombia S.A

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

[BBVA Seguros](#) - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia



O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>
Para: acolawyer2021@gmail.com

3 de octubre de 2024, 11:11



Bogotá D.C. Jueves 03 de Octubre de 2024

Señor (a)

WILMER TORO MESA

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a tu solicitud relacionada con la reclamación de tu seguro, nos permitimos informar que tu trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.

Adjunto encontraras comunicado detallando el motivo de la objeción.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea exclusiva 601 3077121 opción 2 o ingrese a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Datos de contacto Defensor del consumidor financiero BBVA Seguros:

Dirección de correspondencia: [Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.](#)

Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

En BBVA Seguros, queremos hacer tu vida más sencilla.

BBVA Seguros Colombia S.A

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia



WILMER TORO MESA 03102024.pdf
353K



Seguros

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

Señor (a)
JUDITH PALLARES LOPEZ
PALLARESJUDI@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de documentación
Asegurado: WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)
Cedula: 9692574
Producto: VIDA INTEGRAL PREMIUM V2
Póliza: VINB-464739
Siniestro: VINB-1521

Respetado Señor(a):

Analizada la solicitud de reclamación de la póliza de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo devida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, se permite objetar integra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

ARB

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2024

Señor (a)
OSCAR JAVIER ALARCON CHACON
JUDITH PALLARES LOPEZ
PALLARESJUDI@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de documentación
Asegurado: WILMER TORO MESA (Q.E.P.D.)
Cedula: 9692574
Producto: VIDA INTEGRAL PREMIUM V2
Póliza: VINB-464739
Siniestro: VINB-1521

Respetado Señor(a):

Analizada la solicitud petitoria, respecto la objeción de la póliza de la póliza VIDA INTEGRAL PREMIUM V2, para lo cual requiere la afectación del amparo de vida básico, hecho ocurrido el 10/08/2024, nos permitimos realizar las siguientes precisiones, que de acuerdo a la póliza remitida en su momento al asegurado en referencia, indica que aplica el clausulado PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA INTEGRAL PREMIUM Según Versión 01/04/2020-1426-P-37-0000VI144-0420-3-0R00.

EXCLUSIONES

2.2. NO SE CUBRE, RESPECTO DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

D) CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA O VIAJE COMO PASAJERO EN MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, O BICIMOTOS

Al no existir nuevas pretensiones, nos ratificamos en lo expuesto en las comunicaciones anteriores de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 Ley 1755 de 2015, en lo que a peticiones reiterativas hace referencia".

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente la falta de cobertura de muerte accidental; por lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, se permite mantener la objeción del 18/09/2024, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

ARB

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Radicado: 2024153622
Convocante: OSCAR JAVIER ALARCON CHACON
 C.C. / NIT.: 88.168.453
 Correo electrónico: acolawyer2021@gmail.com

Convocado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
 C.C. / NIT.: 800240882-0
 Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

PAULA VERÓNICA VALBUENA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.072.668.814 y T.P. 416.521 del C.S.J., quién en la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en derecho, actúa como Conciliadora del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar:

El 22 de octubre de 2024, con radicado **2024153622**, en el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue recibida una solicitud de Conciliación Extrajudicial de **OSCAR JAVIER ALARCON CHACON**, con C.C. 88.168.453, como Convocante, con el objeto de solucionar las posibles diferencias con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800240882-0, como Convocado, con los siguientes antecedentes:

“(…)

I. HECHOS

Se requiere a través de sus dependencia convocar a audiencia de conciliación extrajudicial a BBVA Seguros para buscar el cumplimiento efectivo de respecto del SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739, suscrito por el tomador WILMER TORO MESA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y quien falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598, el cual fue objetado dicha aseguradora.

NOTA: LOS HECHOS, PRETENSIONES, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRUEBAS, van en archivo adjunto en 95 folios.

(…)”

En virtud de la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el **5 de diciembre de 2024**, a las **3:30 p. m.**, a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual fueron citados Convocante y Convocado.

En la fecha indicada comparecieron a la Audiencia de Conciliación virtual, como Convocante, **OSCAR JAVIER ALARCON CHACON**, con C.C. 88.168.453, acompañado de sus poderdantes

Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

(Cod. 3454 – Resolución 2074 de 8 de noviembre de 2022 - Min Justicia)

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

JUDITH PALLAREZ LÓPEZ con C.C. 1.064.725.166 y **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO** con C.C. 1.064.710.460; y como Convocado, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800240882-0, través de su apoderada general **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** con C.C 52.024.002.

Una vez instalada la audiencia, explicando sus características, objeto y alcance y, surtidas las deliberaciones en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes Convocante y Convocada, **NO** llegaron a un acuerdo que pusiese fin a sus diferencias.

En consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** el 5 de diciembre de 2024.


PAULA VERÓNICA VALBUENA RODRIGUEZ
T.P. 416.521 del C.S.J.
CONCILIADORA



O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

DEMANDA Y/O ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR CONFLICTOS CONTRACTUALES CON ENTIDAD VIGILADA BBVA SEGUROS.

O. JAVIER A. CHACÓN <acolawyer2021@gmail.com>

9 de diciembre de 2024, 15:25

Para: super@superfinanciera.gov.co, jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Cc: clientes@bbvaseguros.com.co

Bogotá D.C 09 de diciembre de 2024

Señores

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Bogotá, DC

REFERENCIA: DEMANDA Y/O ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR CONFLICTOS CONTRACTUALES CON ENTIDAD VIGILADA BBVA SEGUROS.

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S., portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 expedida en Curumani - Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la T.I. 1.065.641.746 expedida en Curumani - Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 expedida en Curumani - Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 expedida en Gamarra - cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y quien falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; respetuosamente instauo demanda y/o acción de protección al consumidor en contra de la entidad vigilada **BBVA SEGUROS**, respecto al cumplimiento del SEGURO DE VIDA INTEGRAL PREMIUM V2 NO. 00130316052392464739.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN

C.C. No.88.168.453 de Gramalote N.S.

TP. No. 199418 del C.S. de la J.

E-mail: acolawyer2021@gmail.com

Tel: 3102864809

**0. ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR CON ANEXOS_pagenumber_compressed.pdf**
9042K